

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, EN EL EXPEDIENTE N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, INVESTIGACION REALIZADA EN CAÑETE 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR CONTRERAS ARMAS, JESUS OLIVER ORCID: 0000-0001-9424-8768

ASESORA ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE-PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Contreras Armas, Jesús Oliver

ORCID: 0000-0001-9424-8768

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Cañete, Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000 - 0002 - 4030 - 7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Mavila Salón, Jesús Domingo

ORCID: 0000-0002-6976-9374

García Paredes, Percy Edwin

ORCID: 0000-0002-2044-945X

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

JURADO EVALUADOR

Presidente

Secretario

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por seguir dándome vida, bienestar y sobre todo salud para permitir que siga luchando por mi carrera profesional, y sobre todo por los sueños de mis padres.

A la ULADECH CATÓLICA:

Mi casa de estudios, ULADECH que me albergó durante estos últimos seis años, Gracias por darme sus enseñanzas a través de los Maestros y forjar en mi a un hombre con principios y valores humanos.

Jesús Oliver Contreras Armas

DEDICATORIA

A mis padres:

Que son lo mejor que dios ha podido darme, mi mayor motivo para alcanzar mis metas, todo mi esfuerzo y sacrificio es para ellos.

Jesús Oliver Contreras Armas

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de imposibilidad

de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, del

Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019

Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un

expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas

de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante

juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy

alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y

muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda

instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

vi

ABSTRACT

The present investigation had as a general objective, to determine the quality of the

sentences of first and second instance on Divorce due to the impossibility of making

life in common, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential

parameters, in the file N° 2012-075- O-801-JR-FA-02, of the Judicial District of

Cañete - Cañete 2019

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-

experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out,

from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and

content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative,

belonging to the judgment of first instance were of rank: Very high, very high and

very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was

concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high

and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce on grounds, motivation and sentence.

vii

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. MARCO TEÓRICO	20
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las ser	ntencias
en estudio	20
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado	20
2.2.1.1.1 La jurisdicción	20
2.2.1.1.1 Definiciones	20
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción	23
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	24
2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	24
2.2.1.1.2. La competencia	26
2.2.1.1.2.1. Definiciones	26
2.2.1.1.2.2. Criterios para determinar la competencia	27
2.2.1.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.1.3. La Acción	29
2.2.1.1.3.1. Definiciones	29
2.2.1.1.4. La pretensión.	30
2.2.1.1.4.1. Definiciones	30
2.2.1.1.5. El proceso	30

2.2.2.1.5.1. Definiciones	30
2.2.1.1.5.2. Funciones	31
2.2.2.1.5.3 El proceso como garantía constitucional	32
2.2.1.1.6. El debido proceso formal	33
2.2.1.1.6.1. Nociones	33
2.2.1.1.6.2. Concepto	34
2.2.1.1.6.3. Elementos del debido proceso	34
2.2.1.1.6.4. Finalidad del debido proceso	38
2.2.1.1.7. El proceso civil	38
2.2.1.1.7.1. Definiciones	38
2.2.1.1.7.2. Principios aplicables al proceso Civil	39
2.2.1.1.7.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva	39
2.2.1.1.7.2.2. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal	39
2.2.1.1.7.2.3. Principio de inmediación	39
2.2.1.1.7.2.4. Principio de concentración	39
2.2.1.1.7.2.5. Principio de congruencia procesal	40
2.2.1.1.7.2.6. Principio de instancia plural	40
2.2.1.1.7.3 Tipos de procesos civiles	40
2.2.1.1.7.4. El proceso de Conocimiento	43
2.2.1.1.7.4.1. Definiciones	43
2.2.1.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento	44
2.2.1.1.9. Sujetos del Proceso	47
2.2.1.1.9.1 El juez	47
2.2.1.1.9.2. Las partes	48
2.2.1.1.9.2.1 Demandante	48
2.2.1.1.9.2.2 Demandado	48
2.2.1.1.9.2.3 El demandante y demandado en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.1.10. La demanda y contestación de la demanda	49
2.2.1.1.10.1 Definiciones	49
2.2.1.1.10.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda	49
2.2.1.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil	51
2.2.1.1.11.1. Nociones	51

2.2.1.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	. 51
2.2.1.1.12. La prueba	. 53
2.2.1.1.12.1 En sentido común	. 53
2.2.1.1.12.2. En sentido jurídico procesal	. 53
2.2.1.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez	. 53
2.2.1.1.12.4. El objeto de la prueba	. 54
2.2.1.1.12.5. El principio de la carga de la prueba	. 55
2.2.1.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba	. 55
2.2.1.1.12.5. Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio	. 57
2.2.1.1.12.5.1. Documentos	. 57
2.2.1.1.12.5.2. La declaración de parte	. 58
2.2.1.1.12.5.3. La testimonial	. 60
2.2.1.1.13. La sentencia	. 60
2.2.1.1.13.1. Definiciones	. 60
2.2.1.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	. 61
2.2.1.1.13.3. Estructura de la sentencia	. 61
2.2.1.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	. 62
2.2.1.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal	. 62
2.2.1.1.13.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	. 64
2.2.1.1.13.4.2.1. Concepto	. 64
2.2.1.1.13.4.2.2. Funciones de la motivación	. 65
2.2.1.1.13.4.2.3. La fundamentación de los hechos	. 66
2.2.1.1.13.4.2.4. La fundamentación del derecho	. 66
2.2.1.1.13.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones	
judiciales	. 66
2.2.1.1.13.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	. 68
2.2.1.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil	. 70
2.2.1.1.14.1. Definición	. 70
2.2.1.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	. 70
2.2.1.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	. 71
2.2.1.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	. 72
2.2.1.1.15. La consulta en el proceso de divorcio por causal	. 73

2.2.1.1.15.1. Nociones	73
2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta	73
2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio	73
2.2.1.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	74
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las	
sentencias en estudio	74
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	74
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio	75
2.2.2.2.1. El matrimonio	75
2.2.2.2.2. Los alimentos	75
2.2.2.3. La patria potestad	76
2.2.2.2.4. El régimen de visitas	76
2.2.2.5. La tenencia	76
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	77
2.2.2.3. El divorcio	78
2.2.2.3.1. Definiciones	78
2.2.2.3.2. Adulterio	79
2.2.2.3.3. Violencia Física o psicológica	80
2.2.2.3.4. Atentado contra la vida del cónyuge	80
2.2.2.3.5. Injuria Grave	80
2.2.2.3.6. Abandono Injustificado de la casa conyugal	81
2.2.2.3.7. Conducta deshonrosa	81
2.2.2.3.8. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias	que
puedan generar toxicomanía	81
2.2.2.3.9. Enfermedad grave de transmisión sexual sobreviniente al matrimonio	. 81
2.2.2.3.10. Homosexualidad sobrevenida al matrimonio	82
2.2.2.3.11. Conducta por delito doloso con pena privativa de libertad mayor a de	os
años después de la celebración del matrimonio	82
2.2.2.3.12. Imposibilidad de hacer vida en común	82
2.2.2.2.3.13. Separación de hecho	83
2.2.2.2.4. La causal en las sentencia en estudio	83
2.3. Marco conceptual	86

III. METODOLOGÍA	90
3.1. Tipo y nivel de investigación	90
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	90
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo	90
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	91
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	91
3.4. Fuente de recolección de datos	92
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	92
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	92
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de dat	os 92
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	93
3.6. Consideraciones éticas	93
3.7. Rigor científico	93
IV. RESULTADOS	94
4.1. Resultados	94
4.2. Análisis de los Resultados	143
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	149
5.1. Conclusiones	149
5.2. Recomendaciones	149
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	156
ANEXO 1: Cuadro de operacionalizacion de la variable de las sentencias de 1	era y 2
da instancia	162
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organizac	ión,
calificación de los datos y determinación de la variable	168
ANEXO 3:Declaracion de Compromiso etico	180
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia	182

I. INTRODUCCIÓN

Empezaremos a explicar que no basta el análisis de un caso concreto para aprender a evaluar el sistema jurídico de nuestro país, la calidad de una y otra sentencia hace que el hombre siga investigando, siga buscando más ideas y consecuentemente tenga más conclusiones. Sin embargo el principal gestor de solución de problemas es el hombre a través de las diversas instituciones del estado.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

El sistema de justicia en el Perú, si bien trata de mejorar y cada día avanzar, debemos tener en cuenta que eso no basta, porque en las grandes cortes superiores a nivel nacional vemos la carga procesal que existe, escritos que diariamente ingresan aproximadamente quince en cada secretaria. A ello le agregamos falta de materiales y lentitud en el sistema. Entonces no solo depende de los que trabajan dentro del poder judicial, por el contrario si todos contribuyen tanto instituciones del estado, abogados, estudiantes que desde ahora se están forjando en ejercer el derecho, deben tener en cuenta que el poder judicial no solucionara en sus totalidad los problemas, debido a las grandes deficiencias que existe.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico,

como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el contexto internacional:

Según el derecho comparado, nos muestra que en diversos países de Europa (España) según Burgos (2010), la mayor deficiencia es la lentitud en resolver los procesos judiciales debido a muchos factores, en el que engloba al órgano jurisdiccional y a la falta de motivación en los decretos, autos y sentencias.

En América Latina, según Rico y Salas (s.f.) en su investigaron "La Administración de Justicia en América Latina", reportan que la administración de justicia es un proceso constante y debe tenerse en cuenta que la interacción humana en base a las conductas y la moral debe buscar que el derecho logre atender diversos conflictos y obtener la paz social.

Por ello, el movimiento social, su evolución o retroceso en el progreso de justicia a través de los órganos jurisdiccionales, debe ser medido constantemente, para prevenir que la inclinación sea hacia la delincuencia, y promover que la dirección social sea hacia la solución pacífica de los conflictos de intereses.

La presente tesis pretende ser un instrumento para buscar soluciones permanentes en la evaluación de nuestros sistemas de justicia, y de cómo va evolucionando o no estos sistemas de justicia, a fin de coordinar esfuerzos, encontrando aspectos comunes y diferenciales en nuestras legislaciones y tradiciones de administración de justicia; en el entendido que solo los derechos humanos son universales, es decir, el respeto a los derechos del ser humano tiene un giro internacional, porque defienden y protegen al ser humano en su conjunto.

Por ello se debe tener en cuenta que la administración de justicia en toda América

Latina, debe proponer alternativas de solución a dichos problemas, y gestionar la consecución de recursos económicos para ello el empeño necesario de la administración de justicia debe desarrollarse conforme a los avances de la humanidad. Hechos que son impostergables por que diseñan la estructura social de nuestra sociedad, y permiten un mejor desarrollo de la libertad.

La justicia en diversos países dice ser igual para todos pero la realidad es distinta. La igualdad de los ciudadanos ante la Administración de Justicia es meramente formal entre nosotros. Las autoridades importantes o familias con poder reciben un trato muy especial ante la administración de justicia y vemos que ante ellos la solución es eficaz y rápida. Los jueces y magistrados en sus distintos niveles eternizan los procesos de los menos pudientes y, en particular, son marginados. Y es que en diversos países la defensa jurídica de un poderoso que pueda contratar a uno de los grandes abogados se ve intimidante a una persona con pocos recursos económicos que tiene que conformarse con abogados de oficio.

Es decir en diversos países del mundo hay una justicia para pobres y una justicia para ricos, lo que resulta indigno de una democracia avanzada. La solución de este grave problema exige incrementar la calidad, la sensibilidad y la ética de los jueces, fiscales y abogados de oficio.

Pues resulta sorprendente que los problemas de la Administración de Justicia, que son de una relevancia extraordinaria para todos los ciudadanos, no sean objeto de debate más allá de los ámbitos profesionales o académicos. La independencia del poder judicial parece haber traído como consecuencia que se haya trazado una línea

roja que excluya del debate a los graves problemas de la Justicia con los expertos de derechos.

Después de lo expuesto no resulta difícil concluir que los problemas de la administración de justicia tienen solución, aunque sea lenta y costosa. En primer lugar, sería necesario buscar una reforma en la Administración de Justicia a través de selección de jueces y fiscales, tomando como ejemplo los diversos sistemas de selección que utilizan otros estados, por ejemplo Estados Unidos. En países de Sudamérica que cuenta con un número impresionante de abogados, excesivo desde cualquier punto de vista, no resultaría difícil seleccionar en un lustro los más de tres mil jueces adicionales a los actuales, que son necesarios para que la proporción entre jueces y asuntos sea similar a la de nuestros vecinos europeos más relevantes. Y para incrementar el número de jueces y fiscales será necesario vencer importantes resistencias corporativas de ambos cuerpos de funcionarios, que han impedido hasta la fecha cambiar el modelo de selección de jueces y fiscales.

En segundo lugar, es necesario revisar la formación de los jueces, fiscales y abogados, a los que debe formarse en una nueva concepción del Derecho presidida por principios y valores en un contexto de globalización normativa y jurisprudencial. Además es necesario que los procedimientos judiciales se simplifiquen y que estén presididos, en todo caso, por el principio de oralidad e inmediatez. Y junto a ello debe descargarse a los jueces funciones que pueden ser realizadas por otros funcionarios sin disminución de garantías y de eficiencia.

Finalmente debe modificarse profundamente el sistema de recursos que se aplica en los tribunales de justicia, debe dejarse de lado el uso de papel, con el avance de la tecnología debe buscarse el 100% de efectividad en el sistema digital de la formación del expediente judicial.

En relación al Perú:

En nuestro país, teniendo múltiples herramientas con el avance de la tecnología, los magistrados, y fiscales en particular, tiene que mejorar sustancialmente. Las reformas deben comenzar desde las universidades y continuar la preparación a través de la investigación, información y hábito de lectura. Es así como se puede conseguir jueces, fiscales y abogados con gran carácter intelectual

La calidad de las resoluciones judiciales, que trajera como consecuencia la mayor confianza de los ciudadanos en la Administración de Justicia, no depende únicamente de incrementar el número de jueces. Si el ordenamiento jurídico es de baja calidad, y si la formación de los juristas no es la adecuada por no integrarse en los estudios la nueva concepción del Derecho complejo y globalizado, de poco servirá incrementar el número de jueces.

Analizando el sistema judicial peruano desde un punto mas critico la administración de justicia a través del poder judicial es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello resulta preocupante si se considera que nuestro país que esta en pleno desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en largo plazo.

El primer problema en el Perú es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial aproximadamente más de un millón de casos, de acuerdo a las cifras del Poder Judicial. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal.

Ante tal panorama existe un duro reclamo entre los especialistas judiciales de que no todos los casos deberían verse en la vía judicial, ya que podrían resolverse en otras instancias sin obstaculizar el sistema para aquellos casos más importantes.

Por otra parte, la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público (que intervienen en juicios de materia penal), así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado, que representan al Estado peruano en los juicios, entre otros.

En el Perú, cada institución que interviene en el sistema judicial se maneja de forma independiente a las demás, pese a que se requiere un trabajo coordinado entre tales actores.

En el ámbito local:

En nuestra realidad objetiva ,la mayor parte de conflictos que llegan al Poder Judicial no son resueltos por magistrados formados en Derecho, sino por los Jueces de Paz, quienes en su mayoría son campesinos o los ciudadanos de una comunidad rural, quienes son elegidos por ser el vecino más honorable de la comunidad que debe de resolver los problemas cotidianos y normalmente acatan el fallo judicial por la confianza que tienen en la probidad de la persona que se desempeña como Juez y al que ellos mismo eligieron tomando en cuenta sus cualidades personales para luego ser designados como Jueces de Paz, cuya institución se encuentran presentes desde la época colonial y de su grado de legitimidad y eficacia ha hecho que en otras países de la Región caso Venezuela, Colombia y Ecuador, exista mucho interés del Estado en introducir esta figura para resolver conflictos tanto en las zonas rurales como urbanas, de allí la importancia de la capacitación permanente a los Jueces de Paz ,hay que dotarles del aparato logístico que permitan administrar justicia en los lugares más alejados de los distritos judiciales de Cañete y nuestra hermana Provincia de Yauyos .

Para culminar, existe un refrán popular "JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA", por ello tenemos el compromiso de lograr el ideal de la Paz Social en nuestra Provincia, la tarea de administrar justicia en nuestra patria chica como es Cañete nos involucra necesariamente a todos: Jueces, Fiscales, Abogados, Personal jurisdiccional, litigantes, Policía Nacional, entre otros. (Jose Luis Ruiz Meza-Punto de Encuentro 2015)

Por otro lado en base a los lineamientos de la universidad la investigación de los estudiantes de derecho empiezan desde lograr el desarrollo de lo que aprendieron en clases y en lo que sea materia de investigación.

Es así, que el estudiante debe investigar, empezar primero indagando sobre los procesos judiciales en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante buscara el proceso judicial con mayor demanda, y de ser el caso

recurrirá ante el órgano judicial para solicitarlo. Así a través de las sentencias del expediente judicial buscará el propósito de determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se eligió el expediente judicial N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre divorcio por causal por la imposibilidad de hacer vida en común; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; fue apelada ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 19 de enero del año 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 02 de junio del 2014, transcurrió 2 años, 4 meses y 14 días.

1.1. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 2012-075-O-801-JR-FA-02 del distrito judicial de

Cañete – Cañete 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1 Objetivo general. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal por la imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- **1.2.2.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **1.2.2.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **1.2.2.3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **1.2.2.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **1.2.2.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la Investigación

La investigación se motiva y logra justificar porque surge de la visión realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia a través de una sentencia satisfaga a todas las partes. Lo máximo que podrá es satisfacer al vencedor y lo más probable es que deje de satisfacer, en el integro de su pretensión, a todas las partes. Eso es natural en toda controversia o discusión. Por ello, el servicio de justicia nunca tendrá una apreciación positiva unánime, porque siempre habrá una parte considerablemente ventajosa. Sin embargo, ciertos procesos del poder judicial pueden considerarse como positivos. En un sistema judicial en donde el juez puede dar o no la razón a una de las partes, deben hacerlo dentro del plazo razonable y la sentencia será coherente con cientos de sentencias realizadas en el mismo sistema, si es así, habría menos quejas en el órgano de control de la magistratura.

Lamentablemente, los valores que tiene el Poder Judicial peruano. Refleja que no hay celeridad. ni predictibilidad. Lo que vemos en la justicia penal es a miles de reos sin sentencia (casi el 70% de los encarcelados) esperando por años y a un 30% con sentencia que termina siendo liberado ya no por un indulto o una conmutación de pena (como en tiempos de García) sino por sentencias que en apelación son de un benignidad digna de las Hermanitas de la Caridad y no de un sistema de justicia punitivo. Digamos que para quien "la mueve" (aunque hay excepciones) no hay prisión preventiva, cuando lo sentencian entra a la cárcel, pero no será por mucho tiempo.

Ahora bien según el artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario 10

para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión, controversias para los abogados, fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todas las personas.

La gran mayoría de los peruanos sencillamente no confían en la Justicia del Perú, y nos haremos la pregunta ¿Por qué no tener fe en la Administración de Justicia?, pues las personas señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Justamente se dan estos resultados por el reclamo de todos los ciudadanos al ver la demora en los procesos judiciales se propone una reforma judicial, y viendo el lado positivo, los magistrados pueden imponer un código de conducta en el Perú, en cada fallo, en cada resolución, en cada sentencia, si ellas están en correspondencia con el derecho y la Justicia.

Así se evitaría mayor corrupción en el país, puesto que un magistrado probo, un juez capaz, un vocal idóneo, crea con su conducta, valores ejemplares y colabora con el país; pues, sienta las bases espirituales, una nueva moralidad pública.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Squella, A. (2010), en Chile, elaboro un análisis de "Algunas concepciones de la Justicia" y sus principales conclusiones fueron: **a**) Las dificultades que se presentan en los juicios de justicia. **b**) Algunas concepciones de derecho. **c**) El fin del derecho a través de la investigación de los estudiantes. La justicia suele ser señalada como un fin del derecho, por lo que se dice que el derecho existe para ejercer justicia, y a ello se piensa en las normas, principios, ética, moral.

Sin embargo, es preciso admitir que la idea de justicia tiende a objetivarse en el derecho, lo cual significa que el derecho es siempre una cierta medida de justicia, en el sentido de que todo ordenamiento jurídico se presenta como un intento de expresión y de realización de una determinada concepción de la justicia, a la vez que, por otro lado, la idea de justicia subsiste, fuera del derecho, como un criterio o medida que permite valorar el ordenamiento jurídico, sus normas y sus instituciones, o sea, que permite emitir enunciados acerca de si ese ordenamiento, normas e instituciones son justos o injustos, correctos o incorrectos.

La pregunta por la justicia, es entendida como el acto del hombre que inquiere por un criterio que establezca con cierta nitidez y exactitud aquello que debe ser en relación con lo que son o pueden ser los derechos positivos dotados de realidad histórica, es una de las cuestiones que más frecuentemente ha preocupado a los juristas de los tiempos y sitios más diversos. Ello es producto, en lo fundamental, del hecho de que el hombre, junto a su facultad de conocer, cuenta también con una determinada aptitud para valorar, la que le insta y le conduce a una incesante formulación de apreciaciones estimativas acerca de los objetos y fenómenos que le rodean.

Cabe señalar, por lo mismo, que los juicios de justicia son posibles sobre la base de tres supuestos, a saber: primero, que exista un determinado derecho positivo con realidad histórica al que se tratará, precisamente, de evaluar en su justicia o injusticia; segundo, que exista un determinado criterio o ideal de justicia, por referencia al cual ese mismo derecho positivo puede ser finalmente calificado de justo o injusto; y, tercero, que exista un sujeto interesado en llevar a cabo la confrontación entre el ideal de justicia y el derecho positivo, a fin de verificar el grado en que éste realiza dicho ideal.

A mi entender, por justicia se entiende la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. Hay dos tipos de justicia modernamente reconocidos en la tradición liberal: la conmutativa, que es un trasunto de la idea de reciprocidad y la distributiva, que es un concepto más amplio y hace referencia a la solidaridad con los más débiles de la sociedad.

En la sociedad, como en la empresa, los miembros adquieren un sentido de la justicia fuerte y el efectivo que supera las tentaciones y tensiones de la vida social. La justicia, determina que los beneficios y cargas de la sociedad han de ser repartidos entre sus individuos atendiendo el principio de la equidad. El problema sería definir que es justo, o mejor, equitativo, en una sociedad como la contemporánea, caracterizada por las desigualdades y las diversas interpretaciones acerca de los objetivos de las vidas particulares. Los principios de justicia y equidad serían aquellos que unánimemente aceptarían todos los hombres en una hipotética situación a la que denomina "posición original", en la cual todos los individuos coincidirían a la hora de señalar los "bienes primarios". En primer lugar, los derechos y libertades básicas; la libertad del individuo se debería extender hasta un límite marcado por el disfrute de similares libertades por los demás individuos. En segundo lugar, las desigualdades económicas y sociales deberían modificarse para proveer mayores beneficios a los menos favorecidos.

El primer principio de la justicia hace referencia al principio de igualdad de la libertad y se refiere a las libertades contempladas en la lista de los bienes primarios. La asignación de las libertades dentro de una sociedad justa consiste en que "cada persona ha de tener derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

El segundo principio se requiere a la distribución de los otros tres bienes sociales primarios. Es el principio de la diferencia: "las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos y b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos. Su principio de la diferencia se motiva en consideraciones de justicia y no de eficiencia.

La justicia, la cuarta virtud, caracteriza a la sociedad en su conjunto. El estado justo es aquel en el que cada clase debe llevar a cabo su propia función sin entrar en las actividades de las demás clases. Una persona justa es aquella cuyo elemento racional, ayudado por su voluntad, controla los apetitos.

La justicia es una necesidad social porque el derecho es la regla de vida para la asociación política y la decisión justa es la que constituye el derecho. La autoridad y la obediencia no son solo necesarias sino que son eminentemente útiles, pues están formadas de muchas cosas que aseguran la obtención de un resultado común.

La teoría de la democracia tiene dos principios: la igualdad de condiciones y la representación. Lo esencial de la democracia es el poder absoluto de la mayoría, que es su imperio moral pues en ella hay más inteligencia que en un solo hombre. es la mayoría la que origina todos los poderes, pero no está capacitada para hacer todo pues está regida por la justicia que es una ley originada por la mayoría pero es superior a la mayoría de cualquier grupo de hombres.

El más visible órgano legista de poder sobre la democracia es el tribunal, el más importante es el jurado pues a más de su función propia de aplicar las leyes, familiariza e infiltra el espíritu legista en toda la sociedad.

La justicia debe entenderse como la garantía que da por igualdad de oportunidades que la democracia da a todos, lo cual en modo alguno garantiza la igualdad de los resultados finales. "El desarrollo gradual de la igualdad de condiciones es un hecho providencial, y tiene las siguientes características: es universal, durable, escapa a la potestad humana y todos los acontecimientos, como todos los hombres, sirven para su desarrollo"

El Dr. MAX MALLQUI REYNOSO, señala que el Divorcio es una institución muy antigua, cuya existencia práctica, reconocimiento y regulación por el Derecho, datan de tiempos anteriores a Jesucristo, sin embargo, no existe una clara distinción entre el divorcio vincular y la separación de cuerpos, pues en muchos casos ambas instituciones se confunden. El origen del divorcio se remonta a los más lejanos tiempos, su forma primitiva fue el repudio que se concedía generalmente a favor del marido, para aquellos casos como cuando la mujer se niega a tener hijos o tuviera solo hijas mujeres; se embriagara; o realizara cualquier otra acción que para el marido resultaba siendo una infracción a los deberes conyugales; esto se deduce de uno de los párrafos del libro del Deuteronomio, que a la letra prescribía: — si un hombre toca a una mujer y llega a ser su marido, y esta luego no le agrada, porque ha notado en ella algo torpe, le escribirá el libelo del repudio y poniéndoselo en su mano la mandara a su casa.

Los romanos, también instituyeron al divorcio, a través de la conocida ceremonia denominada Disfarratio, efectuada ante la estatua de Júpiter, en presencia de doce sacerdotes, la cual consistía en departir un pastel de harina hecha de hiel, el mismo que se cortaba y luego se arrojaba al río Tibes. Las causales de divorcio más conocidas por los romanos en ese tiempo fueron: La infertilidad, el uso de venenos,

la sustracción de las llaves de bóveda de vino, los litigios que se suscitaban con la nuera, la impudicia, el homicidio entre otros.

Los Germanos antes de su primer contacto con el cristianismo, practicaron con gran libertad, el divorcio por mutuo convenio, según se deduce los libella repudi, en los ciclos VII y VIII que funcionó generalmente por iniciativa del mando pero jamás a petición de la mujer en razón de que por costumbre se exigía fidelidad con mayor severidad a ésta que al varón.

En el Derecho medieval, particularmente en el Derecho Canónico sobre la base del evangelio de San Marcos: —no desate el hombre lo que Dios ha unidol se preciso y determinó el carácter sacramental o indisoluble del vínculo matrimonial lo que ha sido recogido en los concilios de Letrán y de Trento, donde por excepción se permitía la separación de cuerpos pero sólo para los casos de matrimonios desafortunados. El Derecho moderno, aceptó el divorcio porque en opinión de su mentor, el casamiento era un asunto de naturaleza profana es así como se van polarizando las corrientes y doctrinas divorcistas cada una con principios y peculiaridades debidamente determinadas. Después de la Revolución Francesa, ya en el derecho contemporáneo, el divorcio absoluto se incorpora en la mayoría de las legislaciones del mundo, básicamente en el Code de 1804 tres causales, las señaladas en cada ordenamiento jurídico las concedidas por mutuo disenso y las peticionadas por la voluntad de cualquiera de los cónyuges.

En el Código Civil de 1852 admitió el divorcio pero tan sólo como un caso de separación de cuerpos, quedando subsistente aun el vínculo matrimonial, según este código el matrimonio, se realizaba de acuerdo a las modalidades de la Iglesia Católica que estaban establecidas en el Concilio de Trento, por consiguiente éste era

indisoluble y los tribunales eclesiásticos eran los únicos que conocían de las causas, referentes a él. En 1918 el Senado aprobó el proyecto de Código que seculariza y establece el divorcio vincular el mismo que fue aprobado por los Diputados; posteriormente en 1920 se dictó una ley referente a ese tema, sin embargo esta fue observada por el Poder Ejecutivo y su promulgación quedó en suspenso hasta que en octubre de 1930 en donde la Junta presidida por Sánchez Cerro subsanó las observaciones y por Decreto Ley de agosto de 1931 se declaró la Vigencia del matrimonio civil como único en el Perú, así como el divorcio absoluto y la separación de cuerpos.

Sin embargo un año después este decreto fue modificado y con él se abrogó la separación de cuerpos e instituyó al lado del divorcio vincular por causal el divorcio por mutuo disenso. El que no puede demandarse sino por los mayores de edad y después de transcurridos tres años de la celebración del matrimonio. Posteriormente con el código civil de 1936 y con el de 1984 ya se empiezan adoptar criterios divorcistas aunque aun cuentan con serias deficiencias y defectos.

Concepto y acepción sobre el Divorcio.- Sobre el origen etimológico de este término todavía existe controversia, pues un sector de la doctrina considera que la palabra divorcio proviene del término latino "divomum" el que a su vez deriva del verbo "divertere" cuyo significado es separarse o irse cada uno por su lado.

Pero la separación de una pareja implica serias consecuencias para los miembros de una familia a nivel emocional, económico, legal y social. Generalmente las razones que llevan a una pareja a separase son un conjunto de factores que se desarrollan en el tiempo hasta hacer insostenible la convivencia. Las causas y consecuencias de un divorcio pueden ser el adulterio, el incumplimiento de deberes como conyugue,

como padre, como madre o como maltrato físico entre otros.

A nivel emocional hay muchos sentimientos intensos y encontrados al momento de una separación, al principio la pareja puede estar impactada por el nuevo estado en el que se encuentra y no se acostumbra a la vida cotidiana sin el otro miembro de la pareja, aunque en cada pareja se vive una realidad única, hay algunas señales que se dan y se pueden ayudar a corregir si ambos ponen se su parte.

Lastimosamente nuestra sociedad no se encuentra con un suficiente grado de responsabilidad y madurez para formar un hogar, debido a que las parejas se casan a muy temprana edad y esto afecta mucho porque aun en ese momento no se ha decidido con claridad que es lo que se quiere para un futuro, incluso la mayoría de veces no están totalmente seguros si es la persona con la quieren compartir sus cualidades y defectos por el resto de su vida. Es por esta razón que en un futuro se presenta el divorcio, ya que forman un hogar sin ningún tipo de responsabilidad y no solo se perjudica la pareja si no el resto de integrantes de la familia como lo son los hijos que en este caso son los más afectados como física como emocionalmente.

El divorcio es una institución del derecho de familia a través del cual se va a poner fin de forma definitiva al nexo conyugal existente entre los esposos, mediante una resolución motivada y expedida de un proceso judicial instaurado por uno o por ambos esposos como consecuencia de que alguno de ellos se encuentren inmersos en alguna de las trece causales que se encuentra regulado en el artículo 333 del Código Civil Peruano. Según nuestra legislación al finalizar aquel vinculo matrimonial a través del divorcio, desaparecen todos y cada uno de los derechos y deberes matrimoniales tales como el deber de asistencia - cesa la obligación alimentista entre los cónyuges salvo en el caso de la indigencia- el de fidelidad- pues el cambio de

estatus jurídico habilita a los cónyuges a contraer nuevas nupcias y el de cohabitación- en virtud de que desaparece la figura del domicilio conyugal.

El Doctor ARNALDO ESTRADA CRUZ, lo define como "que el divorcio es la ruptura total y definitiva del vinculo matrimonial, fundada en cualquiera de las Causales previstas taxativamente por nuestro ordenamiento jurídico, para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges.

Por su parte Ripert y Boulanger expresa sobre esta institución que el decaimiento absoluto del vinculo matrimonial definido, es una institución del derecho familiar que permite la ruptura de un matrimonio valido en la vida de los esposos.

Cornejo Chávez por su parte lo define como aquel en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden en consecuencia contraer otro.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado

2.2.1.1.1 La jurisdicción

2.2.1.1.1.1 Definiciones

Según el profesor Juan Monroy Gálvez, define a la jurisdicción, como el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el

derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz en justicia.

Couture (2002), manifiesta que el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Según Gómez Orbaneja define a la jurisdicción como la función del Estado que se desarrolla en el proceso, explicando así mismo que la jurisdicción es una función de la soberanía del Estado, y por tanto, exclusivamente suya. Jaime Guasp entiende por Jurisdicción la función específica estatal que tiende a la satisfacción de pretensiones. En sentido similar Moreno Catena manifiesta que la jurisdicción constituye una potestad del Estado, atributo de la soberanía y dimanante de ella, y añade a continuación que esta potestad comprende tanto la emisión del juicio jurisdiccional como la ejecución de lo juzgado, y se actúa exclusivamente por los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y

procedimiento que las mismas establezcan. Por su parte Montero Aroca considera que la Jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por Tribunales independientes y predeterminados por la ley, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado, para satisfacer pretensiones y resistencias. Si en un determinado país sólo existiese un único Tribunal de Justicia, es obvio que toda la potestad jurisdiccional se residenciaría en ese único Tribunal, con lo que, en tal caso, no sería necesario hacer referencia alguna a la competencia. Como dice Moreno Catena, «en tal caso resultaría imposible plantear siquiera el estudio de la competencia». Pero tan particular situación es sumamente difícil que se dé actualmente en algún país; en la gran mayoría de naciones existen distintos Tribunales, de lo que se deriva la necesidad de distribuir entre ellos el conocimiento de los diferentes asuntos o procesos. Aparece así la idea de «competencia», dado que la diversidad de Tribunales exige la existencia de reglas o normas que repartan entre ellos el conocimiento y resolución de los litigios que se susciten. La potestad jurisdiccional, sin duda, es única e indivisible; pero esto no impide que dicha potestad sea distribuible entre los diferentes Juzgados y Tribunales, distribución que se ha de llevar a cabo por medio de las pertinentes reglas o normas de competencia. Según Gómez Orbaneja la competencia puede ser definida como «el conjunto de procesos en que un Tribunal puede ejercer conforme a ley, su jurisdicción». Para Prieto Castro, «en un sentido objetivo, competencia será la regla que se sigue para asignar a los distintos órganos jurisdiccionales el conocimiento de los asuntos; y en sentido subjetivo es para el Juez el «deber y derecho de otorgar justicia en un caso concreto con exclusión de otros órganos jurisdiccionales; y para las partes de cada asunto, el deber y el derecho de

recibir la justicia precisamente del órgano específicamente determinado y no de otro alguno. Como dice Miguel Ángel Fernández; El problema es, como tantos en nuestro Derecho, de terminología; creada por la imprecisa dicción de las Leyes procesales, pero grave, pues aboca a confusión. La LEC y la LOPJ hablan de competencia en relación con temas que afectan, también a la jurisdicción; hablan de jurisdicción cuando deberían utilizar el término competencia y, en ocasiones, por descuido o por agnosia, se sirven de ambos términos como sinónimos». En una primera aproximación a toda esta problemática se pueden fijar las siguientes pautas clarificadoras: a) Competencia internacional. Sirve para determinar qué asuntos deben ser conocidos y resueltos por los Tribunales españoles, frente a los Tribunales extranjeros. b) Jurisdicción de los Tribunales españoles. Precisa los criterios separadores que deslindan los asuntos que están atribuidos al Poder Judicial (los Juzgados y Tribunales), de aquellos otros cuyo conocimiento y decisión compete a otros poderes del Estado. c) Competencia por razón de la materia. Dentro de todos los asuntos y cuestiones cuya resolución corresponde a los Tribunales de Justicia de nuestro país, la competencia por razón de la materia delimita el ámbito de actuación de los diferentes órdenes jurisdiccionales: civil, penal, contencioso-administrativo y laboral.

2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción

Dentro de las características de la jurisdicción se puede mencionar que es inderogable por cuanto la consecuencia que los particulares carecen de potestad de disponer y modificar las reglas jurisdiccionales y indelegable porque el Estado designa a una persona para que ocupe la condición de juez y en su nombre y por

autoridad de la ley pronuncie una sentencia judicial, siendo intransferible e indelegable de manera absoluta.

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

El jurista argentino Alsina señala los siguientes elementos de la jurisdicción:

Notio: Aptitud del juez para conocer determinado asunto.

Vocatio: Poder del juez para hacer comparecer a las partes del proceso.

Coertio: Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

Iudicium: Facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo, para finalmente concluir con la aplicación de la ley al caso concreto.

Executio: Facultad del juez para hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley faculte.

2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Baptista, (2006) los lineamientos y principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

a. El principio de la Cosa Juzgada. El principio de cosa juzgada material tiene lugar cuando el caso planteado en un proceso ha sido definitivamente enjuiciado en otro anterior, mediante sentencia firme. Este principio, tributario del de seguridad jurídica, evita que la discusión jurídica se alargue indefinidamente mediante la interposición de sucesivos recursos sobre cuestiones que ya han sido resueltas.

Tienes los siguientes requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.
- b. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

c. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.1.2. La competencia

2.2.1.1.2.1. Definiciones

Para EGECAL (2007), la competencia puede ser definida como aquella capacidad

jurisdiccional que se puede ejercer para resolver ciertos conflictos entre las partes procesales. Resaltando el hecho de que la competencia se encarga de fijar los límites de la jurisdicción, es decir que con esto se puede afirmar que todos los jueces, tienen jurisdicción, pero por otro lado no todos los jueces tienen competencia para resolver un proceso.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.1.2.2. Criterios para determinar la competencia

Para poder determinar una competencia, debe considerarse la situación de hecho que se da al momento de interponer la demanda, y las situaciones de derecho que ocurrirán luego de la interposición de la demanda, con excepción de aquellos casos en el cual la ley determine lo contrario.

a) Competencia según la materia

Este tipo de competencia se regula según la pretensión procesal y según las normativas legales que regulen la especialidad de los jueces, los cuales tienen que son especialistas en el proceso a llevarse a cabo.

EGACAL al respecto nos dice: Un avance importante para la especialización de la judicatura constituye la creación de juzgados y salas de derecho comercial. Se espera que su implementación y desarrollo coadyuve a una mejor administración de justicia.

b) Competencia según la cuantía

Para poder determinar la competencia según la cuantía se tiene que tener en cuenta el valor económico solicitado por el demandante, el cual lo tendrá que especificar en su demanda.

c) Competencia funcional o por razón de grado

Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son:

- La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
- Las Salas Civiles de las Cortes Superiores de justicia.
- Los juzgados especializados en materia civil.
- Los juzgados de Paz letrados.
- Los Juzgado de Paz en caso de no existir un juzgado de paz letrado en la localidad.
- d) Competencia por razón de territorio

Este tipo de competencia, está referido al territorio en el cual el juez puede ejercer su labor jurisdiccional, esto se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, en el cual se indica aquellos criterios que se tienen que tener en cuenta para poder

determinar al juez que será competente en un proceso en razón del territorio. Por otro lado la competencia también puede ser determinada, teniendo en cuenta el domicilio del demandante o demandado.

2.2.1.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Con respecto al caso en estudio, el cual es un Divorcio la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, en el cual se encuentra establecida en el inciso A, articulo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Igualmente el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica "El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad"

2.2.1.1.3. La Acción

2.2.1.1.3.1. Definiciones

Según Olmedo, la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto.

Para Solimano el derecho de acción constituye el derecho de recurrir al órgano

jurisdiccional en busca de tutela judicial efectiva, motivo por el cual, es preciso mencionar que el Estado mantiene el monopolio de la administración de justicia (jurisdicción) ya que los ciudadanos no pueden tomarla y ejercerla a su voluntad; así, es el Estado el encargado de esta función pública, la cual realiza a través o por medio del proceso, pero para que el Estado pueda ejercer su función mediante la tramitación de un proceso, se requiere que el individuo solicite la tutela jurídica, ya que el proceso funcionará en la medida que la parte lo inicie, todo en función de los principios.

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Definiciones

Mendoza (2005) refiere que la pretensión es una declaración de voluntad, materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvención. La acción es abstracta, la pretensión es concreta.

Según Couture (2002), la pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva, en otras palabras, aclara el procesalista uruguayo la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

2.2.1.1.5. El proceso

2.2.2.1.5.1. Definiciones

Según manifiesta Bacre (1986), que el proceso consiste en aquel conjunto de actuaciones jurídicos procesales, los cuales se encuentran concatenados entre sí, de

acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

Couture (2002) afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento

Baptista (2013) Conjunto de actos procesales mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad ar solución al litigo planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

2.2.1.1.5.2. Funciones

a. Interés individual e interés social en el proceso.- Con respecto a este proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

b. Función pública del proceso.- En este sentido, el proceso es un medio idóneo para

asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.5.3 El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.1.6. El debido proceso formal

2.2.1.1.6.1. Nociones

Según manifiesta Bustamante (2001), el debido proceso, es considerado como el derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de esto.

Según manifiesta Ticona (1994), es pues el estado la entidad obligada a brindar auxilio jurisdiccional a aquel que lo solicita, pero además de ello está en la obligación de hacerlo respetando las garantías que aseguren un juzgamiento imparcial y justo, es por ello que puede afirmarse que este principio tiene como finalidad de que una persona pueda llevar a cabo un proceso justo e imparcial.

2.2.1.1.6.2. Concepto

El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "Due process of law" (traducible como "Debido proceso legal"). Procede de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum" (Carta Magna), texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra. Cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el proceso debido dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

2.2.1.1.6.3. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas

razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

b. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables

tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

d. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus "pares" el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.1.6.4. Finalidad del debido proceso

El debido proceso civil facilita al justiciable un más acertado desempeño y acogimiento a los derechos que le corresponden en materia civil, vía sede judicial, con la finalidad de quedar, normativa- civilmente, debidamente amparado. Entre el debido proceso legal o general y el debido proceso civil, existe una relación de género y especie, respectivamente. Ambos procesos debidos, se encuentran estrechamente relacionados.

2.2.1.1.7. El proceso civil

2.2.1.1.7.1. Definiciones

Según manifiesta Rocco (S.F), puede conceptualizarse al proceso civil, como el conjunto de las actividades producida entre el Estado y los particulares, con las cuales han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.1.7.2. Principios aplicables al proceso Civil

2.2.1.1.7.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva

Según manifiesta Aguila G. (2005), este principio es de índole constitucional pues por su naturaleza se ubica en esa marquesina especial que alojan a los derechos fundamentales. Además de ello esto es un deber que tiene el estado con las personas, ya que el estado tiene el poder para administrar justicia, pero además de ello tiene el deber de atender a toda aquella persona que acuda ante el solicitando amparo jurisdiccional.

2.2.1.1.7.2.2. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Según Aguila G, (2005), manifiesta que este principio se pone en manifiesto con otros principios los cuales están destinados a poder asegurar que un determinado proceso sea llevado a cabo de la forma más éticamente posible, cuya responsabilidad recae en el juez competente para revisar el caso en concreto, el cual se encargara de garantizar el desarrollo del proceso, sin embargo las partes procesales tendrán la obligación de remitir su desenvolvimiento en el presente principio aplicado.

2.2.1.1.7.2.3. Principio de inmediación

Con respecto a este punto Aguila G,(2005), manifiesta que por este principio se da más privilegio a la oralidad puesto que es la mejor forma de acreditar la ocurrencia de un determinado hecho o que se pueda manifestar la voluntad de alguien en un determinado proceso.

2.2.1.1.7.2.4. Principio de concentración

Este proceso consiste en la celeridad procesal, en el sentido de que se busca que un determinado proceso, sea resuelto en el menor tiempo posible, limitando ciertos actos procesales que según el magistrado no sean indispensables, para que de esta forma se pueda evitar ciertas cuestiones que puedan entorpecer el desarrollo de un determinado proceso, o que produzcan una dilatación sin necesidad. Es por ello que esta limitación se encuentra regulada en nuestra normativa procesal.

2.2.1.1.7.2.5. Principio de congruencia procesal

Ricer (2006) puntualiza: La congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la litis.

2.2.1.1.7.2.6. Principio de instancia plural

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.1.7.3 Tipos de procesos civiles

Los tipos de procesos civiles según nuestro código civil en el Decreto Legislativo N° 295 son los siguientes:

1. Proceso de conocimiento

Zavaleta w, que define al proceso de conocimiento como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia,

con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social".

2. Proceso Abreviado

El Proceso Abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia entre el proceso sumarísimo y el proceso de conocimiento (respecto a los plazos).

Características

Se caracteriza por la concentración de algunos actos procesales como:

- 1. La realización del Saneamiento Procesal y de Conciliación en una sola audiencia.
- 2. Posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias.
- 3. Improcedencia de la Reconvención en los procesos contenciosos de:
- a. Retracto.
- b. Títulos Supletorios.
- c. Prescripción Adquisitiva de Dominio. d. Rectificación de Áreas o Linderos.
- e. Responsabilidad Civil de los Jueces.
- f. Tercerías, Impugnación de Acto o Resolución Administrativa.

Competencia: Jueces Civiles Jueces de Paz Letrados o Juzgados de Paz Letrados cuando la cuantía de la pretensión es mayor de 20 y hasta50 URP.

Con la excepción de los casos en los que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales.

3. Proceso sumarísimo

El proceso Sumarísimo, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia

única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

4. Proceso de Ejecución

También conocido como Proceso Único de Ejecución. Estos no son procesos cognoscitivos, por ende, no hay un debate probatorio, pues lo que se busca el hacer ejecutar o cumplir el derecho declarado en el título. Para que se pueda ejecutar el título es necesario que el solicitante (demandante) solicite el cumplimiento de uno de los títulos a través del órgano judicial.

El P.U.E. tiene como objeto hacer efectivo una obligación de forma breve, pudiendo utilizar con mayor fuerza la forma coercitiva del estado.

Características

Según Hernández Lozano nos dice que las características son:

- ➤ Jurisdicionalidad: La misma ley establece que juez es competente para conocer el P.U.E. y también quienes pueden ser parte de esto. Este juez establecido por la ley puede exigir el cumplimiento la obligación sea del ámbito patrimonial o no.
- Brevedad en su trámite y coercibilidad: Los títulos que están contenidos en las obligaciones se efectivizan de manera breve y coactivamente.
- Formalista por excelencia: Tiene esa característica porque el P.U.E. procede solo si la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Además, también las pruebas a usar en este proceso se encuentran reducido en:

- Declaración de parte.
- Documentos.
- Pericias (para verificar si el Documento es falso).
- ➤ Irreversibilidad del origen de la pretensión: No se discute el origen solo se ejecuta. Esto se da en razón de que en un P.U.E. un título es, o tiene que ser veraz y exigible.

2.2.1.1.7.4. El proceso de Conocimiento

2.2.1.1.7.4.1. Definiciones

Según el Profesor Zavaleta W, lo define como, el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

El Dr. Ticona P. señala que el PROCESO DE CONOCIMIENTO indica lo siguiente: "Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475º del CPC."

Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

El Código Procesal Civil regula el proceso de conocimiento en el Título I "Proceso

de conocimiento" de su sección Quinta "Procesos Contenciosos".

Según se desprende del artículo 475 del referido cuerpo de leyes.

Se tramitan o proceden en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles:

- 1) Los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental (propia), no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su tramitación.
- Los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal.
- 3) Los asuntos contenciosos en los que el demandante considere (lógica y jurídicamente) que la cuestión debatida solo fuese de derecho.
- 4) Los asuntos contenciosos en los que el demandante considere (lógica y jurídicamente) que la cuestión debatida solo fuese derecho.
- 5) El demás asunto señale la ley.

2.2.1.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento

Según manifiesta Cajas (2008), nuestra normativa procesal manifiesta que, el proceso de la separación de cuerpos o Divorcio por causal, se encuentra contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, en el cual las causales se encuentran previstas en el Artículo 333 del Código Civil, en el cual se indica que corresponde realizar este trámite en el proceso de conocimiento.

Carbonnier, "El divorcio consiste en la disolución de un matrimonio valido, en la vida de los cónyuges (divertirse, irse cada uno por su lado)".

Larraín Ríos denomina divorcio a "La ruptura de un matrimonio valido en vida de

ambos cónyuges por causas pre establecidas en la Ley y decretada por autoridad competente".

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que "Por la institución del divorcio uno o ambos cónyuges de acuerdo a ley pueden acudir al órgano jurisdiccional a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial entre ellos.

Dependerá de las circunstancias de cada proceso, en este caso el proceso de conocimiento por el cual se determinará los plazos, costas y costos y demás atingencias que rodean el procedimiento. En el presente caso, se invoca la causal de imposibilidad de hacer vida en común, cuando por diversos motivos la vida en comunión de hecho se vuelve imposible, en tanto uno de los cónyuges se ve perjudicado.

Según el autor Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

Con respecto al tema Placido (1997), manifiesta con respecto a la conclusión el proceso manifestando que en los casos de que se declare fundada o no la demanda, el objeto de las pruebas se encuentra conformada por aquellos hechos alegados por las partes procesales en la demanda, por lo que se tiene que probar que uno de los cónyuges incurrió en una de las causas establecidas en la norma.

La crisis matrimonial se da en aquellas situaciones en las cuales los cónyuges no mantienen una estable y equitativa relación matrimonial, habiéndose perdido la armonía conyugal. Amor, pasión, comprensión y tolerancia no se conjugan en el trato común y cotidiano. Conocida como desquiciamiento matrimonial, incompatibilidad de caracteres o de personalidades, intolerabilidad de hacer vida en común. La causal de incompatibilidad de caracteres representa el desquiciamiento del matrimonio, siendo una causa justa para solicitar el divorcio. Es aquella falta de compenetración y de asociación libre, voluntaria y armónica entre las personas. No hay entendimiento, ni una relación fluida; solo una absoluta falta de correspondencia. Esto se da en algunos matrimonios en razón que los cónyuges no se entienden en nada y convierten su relación marital en inllevadera. Como dice Arnaldo Rizzardo, ningún principio moral o ético podrá exigir que mantenga una unión donde ha desaparecido el respeto, la comprensión, la amistad, el compañerismo. Lo contrario implicaría mantener un matrimonio puramente externo, estando los cónyuges separados en los sentimientos, en el amor, en los ideales y en el afecto. La inestabilidad de la vida real en común recomienda la separación. La actitud conyugal importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio.

Elementos:

- Ser manifiesta y permanente. La mera desavenencia, desacuerdo, discrepancia o disconformidad no es suficiente para configurar la causal y, además, debe haber transcurrido, necesariamente, un tiempo que afecte la relación conyugal.
- Hacer insoportable la vida en común. Implica la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común, y;
- Que este debidamente comprobada en proceso judicial. La referencia de la imposibilidad de hacer vida en común, deba ser debidamente probada en proceso judicial, y entender que los medios probatorios se pueden hacer valer en el correspondiente proceso judicial, o pueden provenir de un proceso previo. Consideramos que la precisión que el legislador hace en esta casual como innecesaria, ya que todas las causales deben de ser debidamente acreditadas en un proceso judicial.

2.2.1.1.9. Sujetos del Proceso

2.2.1.1.9.1 El juez

Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia. Este funcionario es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte la demanda y la demandante tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso.

Según Baptista P, (2005) manifiesta que el juez de primera instancia se concentran todas las atribuciones de dirección, trámite, sustanciación y decisión procesal, hasta la sentencia definitiva de primera instancia; en el tribunal colegiado de segunda

instancia, la confirmación, revocación o anulación de las sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de definitivas, de primera instancia, con facultades limitadas de recepción de prueba.

2.2.1.1.9.2. Las partes

2.2.1.1.9.2.1 Demandante

Es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés (Baptista P, 2005).

2.2.1.1.9.2.2 Demandado

Es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio (Baptista P, 2005).

2.2.1.1.9.2.3 El demandante y demandado en el proceso judicial en estudio

El demandante, en el caso concreto seria **R.E.S.V.**, identificada con número de D.N.I. N° 15344916, con dirección domiciliaria en Villa El Carmen Sector 2 Mz. B Lote 17 del distrito de San Vicente.

El Ministerio Público, cuya dirección es Calle Santa Rosa Nº 748 del distrito de San Vicente de Cañete.

El demandado, en este caso sería el señor **J.V.H.H**. identificado con D.N.I. N°15351817 con domicilio en Urb. Santa Rosa Mz. B Lote 07, Distrito de San Vicente, provincia de Cañete.

2.2.1.1.10. La demanda y contestación de la demanda

2.2.1.1.10.1 Definiciones

Monroy J, señala que "La demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica".

Sergio Alfaro la define como un documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad.

2.2.1.1.10.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda

Deben establecer los siguientes requisitos según el artículo 424:

- 1. Designación del juez ante quien se interpone. Para efectos de precisarse la competencia, se debe indicar las referencias de la territorial y de la materia.
- 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante. Según el artículo 19 del Código Civil, el nombre comprende el prenombre o nombre de pila y los apellidos. Se deben señalar sus datos de identidad, que dependiendo puede ser el D.N.I., Carné de Identidad (tratándose de policías y militares), carné de extranjería.

La dirección domiciliaria es el domicilio real o habitual del accionante. El domicilio procesal es el lugar donde le va a llegar las notificaciones, y que tiene que estar dentro del radio urbano correspondiente; puede corresponder a la oficina del letrado o de su Casilla.

- 3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. El petitorio es el contenido de la pretensión. La pretensión es el género; el petitorio es la especie.
- 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad. La exigencia de enumerar los hechos obliga al demandado a pronunciarse sobre ellos en el mismo orden, facilita la determinación de los hechos Controvertidos que van a ser objeto de prueba y fija los límites del pronunciamiento del juez en la sentencia.
- 7. La fundamentación jurídica del petitorio. No basta indicar el articulado de las normas que se invocan; también es aconsejable las citas doctrinales, y jurisprudenciales.
- 8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. Resulta importante para determinar la competencia por la cuantía.
- 9. La indicación de la vía procedimental que corresponda a la demanda. La vía procedimental realmente se origina por la materia y la cuantía.
- 10. Ofrecimiento de medios probatorios, tanto típicos como atípicos.
- 11. La firma del demandante, o de su representante o apoderado, y la del abogado. El secretario certifica la huella digital del demandante analfabeto.

2.2.1.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.1.11.1. Nociones

Los puntos controvertidos representan la posición de las partes en un proceso judicial, permite al juzgador a establecer los medios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen con los requisitos que exige la norma. Lo que además permite que haya congruencia entre lo controvertido en el proceso materia de conflicto y lo sentenciado por el juez.

Sin embargo, a este tema, al menos pensamos que hasta ahora, no se le dio mayor importancia, pese a que dentro del proceso civil, la fijación de los puntos controvertidos es de carácter obligatorio, razón por la que consideramos que no existe mayor estudio al respecto, determinando muchas veces que se convierta en un formalismo sin mayor criterio técnico procesal, fijándose como punto controvertido la propia pretensión. Finalmente, en el análisis de una sentencia en sede de apelación, los puntos controvertidos son de suma importancia porque permiten, como si fuese un test, evaluar la congruencia en la sentencia y además si la actividad probatoria, pasando por la valoración, ha cumplido o no su finalidad.

Según el artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Conforme fluye de la demanda de fojas treinta al treinta cuatro subsanada a fojas cuarenta uno, la demandante R. E. S. V. solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial habido con el demandado J. V. H. H. con fecha ocho de noviembre del año mil novecientos noventaisiete ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial provincia de Cañete; y, sustentando su petición alega que con el demandado tienen profundas incompatibilidades de caracteres que le es imposible hacer vida en común, debido a los reiterados actos de violencia familiar en que el demandado ha incurrido que pone en peligro la integridad física y moral de su menor hija; hechos que se han suscitado en su hogar conyugal sito en Villa El Carmen Manzana B Lote diecisiete de esta ciudad y que han generado hasta tres sentencias condenatorias en los procesos Expedientes número dos mil cuatrocientos veintiséis, dos mil siete-quinientos treinta y ocho y dos mil ocho ochocientos cuarentaisiete; motivo p6r el cual, con fecha cuatro de Setiembre del año dos mi ocho tuvo que retirarse del hogar en compañía de su hija, sin embargo por motivo económicos ha debido regresar a su antiguo hogar, por cuya razón incoa la presente acción para evitar seguir viviendo en común con el demandado.

En su escrito de fojas ciento veintinueve, la demandante agregaba que cuando dejó el hogar conyugal, el demandado hizo lo mismo, yéndose a vivir a la casa de sus padres sito en la urbanización Santa Rosa Manzana B Lote Siete de San Vicente; de modo que, cuando la demandante retornó a su domicilio conyugal ha seguida separada de su esposo, porque este último continuó viviendo en casa de sus padres. (N° Expediente 2012-075-O-801-JR-FA-02)

2.2.1.1.12. La prueba

Según Osorio, La prueba se le denomina a la realidad de los hechos alegado por las partes, y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad, para así poder motivar y resolver mejor las sentencias.

2.2.1.1.12.1 En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar algo; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación propiamente dicha. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer confirmar un hecho que se alega. (Couture, 2002).

2.2.1.1.12.2. En sentido jurídico procesal

La prueba es lo que existe en el proceso como razón o motivo de las pretensiones de las partes; obran en el proceso y tienen por finalidad formar convicción o certeza en el juez sobre los hechos alegados.

- La declaración del testigo
- La declaración de una parte
- Los documentos admitidos
- La inspección Judicial realizada contenida en el acta respectiva, etc.

2.2.1.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez

Al juez le interesa que las partes aacrediten los hechos expuestos en su demanda. Sirve al juez para:

- Establecer la verdad.

- Producir convicción sobre los puntos controvertidos.
- Fundamentar mejor sus decisiones.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a la que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben coincidir en torno a la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso las partes asesorados por sus abogados están interesadas en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la determinación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juez sobre la afirmación que se señala en la demanda por lo que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.1.12.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el

derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.1.12.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba

Según Rodríguez (2005), encontramos:

- A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:
 - El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.
 - El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos

de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

- B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.
 - El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

 El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un

 medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento

 previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.
 - La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

- La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.
- Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.1.12.5. Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio

2.2.1.1.12.5.1. Documentos

a. Definición

Esta referido a todo aquel escrito que tiene como finalidad acreditar un determinado hecho, estos pueden ser documentos públicos o privados, planos o dibujos, los cuales anteriormente eran denominados prueba instrumental.

b. Clases de documentos

- Documentos Públicos.- son emitidos por funcionarios que ejercen labor en el estado peruano. Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.
- Documentos Privados.- son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

c. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 233 al 261 de nuestro Código Procesal Civil.

2.2.1.1.12.5.2. La declaración de parte

a. Definición

Es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurran los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto

determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

b. Regulación

La declaración de parte está regulado en el Código Procesal Civil Art. 213 al 222; en la que cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, es decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

c. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

- a) Expone la demandante que con su esposo demandado han procreado a su menor hija Jenny mercedes Huamán santa de doce años de edad, y han adquirido el bien inmueble antes mencionado donde fijaron su domicilio conyugal.
- b) Con el demandado tiene profundas incompatibilidades de caracteres que imposibilita hacer vida en común, por su alterado estado emocional su inconducta moral que además pone en peligro la integridad física y moral de su menor hija existiendo. Asimismo le ha interpuesto un proceso de alimentos a su esposo, Exp. No. 189-2009 donde se han liquidado las pensiones devengadas en el monto de 3,836.00 nuevos soles.
- c) Por tales circunstancias resultaría indigno acoger a su esposo en el hogar conyugal, para tener que soportar sus histerias, gritos y más ejemplo, tener un ebrio habitual en su domicilio, la recurrente es profesora docente resultando a vergüenza que delante de sus colegas, alumnos y la sociedad; reciba un trato

humillante compartiendo el mismo techo con el demandado, existiendo diferencias culturales insalvables que les impiden seguir manteniendo sus relaciones matrimoniales, (N° Expediente 2012-075-O-801-JR-FA-02)

2.2.1.1.12.5.3. La testimonial

a. Definición

La Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

b. Regulación.- La declaración de terceros está regulado en el Código Procesal Civil, en el artículo 222 y 232.

2.2.1.1.13. La sentencia

2.2.1.1.13.1. **Definiciones**

La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional a través del juez se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. La sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es

reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

2.2.1.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.1.13.3. Estructura de la sentencia

Toda sentencia debe estructurarse en tres partes: i) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados; ii) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado; iii) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

2.2.1.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal

La congruencia es el principio que delimita el contenido de las resoluciones judiciales de acuerdo con las peticiones realizadas por las partes, con el fin de que exista identidad entre lo resuelto por el Juez y lo discutido por los litigantes. De ese modo, el principio de congruencia tiene reconocimiento constitucional, siendo que, si la decisión es incompatible con las pretensiones, menoscabaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y, en concreto, el derecho de defensa, privando al agraviado de toda posibilidad para argumentar y ofrecer prueba respecto de los puntos que no fueron objeto de controversia. Entonces, queda en evidencia que el principio de congruencia es una condición sine qua non para referirnos al derecho al debido proceso.

Este principio se considera de suma importancia, puesto que, identificando el tipo de pretensión, determinaremos el tipo de decisión; así, la decisión judicial tiene que respetar los límites de la pretensión. En este sentido, la congruencia puede ser externa e interna. Será externa, cuando se exija la concordancia entre el pedido y la decisión a recaer, e interna, cuando se exija la concordancia entre la motivación y la parte resolutiva.

Incongruencia ultra petita.- Se presenta cuando el Juez otorga más de lo pretendido. Se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el mismo que dispone: "(...) El Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes".

Incongruencia citra petita.- Se presenta cuando el Juez no se pronuncia respecto de

todas las pretensiones. Se encuentra regulada en el artículo 122° numeral 4) del Código Procesal Civil de la siguiente manera: "Toda resolución debe contener: 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos" -el subrayado es nuestro-. Debemos precisar que este tipo de incongruencia, además de consistir en una falta de respuesta de las pretensiones de las partes, está relacionada con el derecho a una motivación razonada y suficiente, pudiendo, por tanto, suponer una vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, produciendo un estado de indefensión a la parte afectada.

Incongruencia extra petita.- Se presenta cuando el Juez, apartándose de las pretensiones formuladas por las partes, otorga cosa distinta de lo pedido. Dicho tipo de incongruencia encuentra sustento legal en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil. De este modo, la incongruencia extra petita constituye una infracción del principio dispositivo que impide al órgano judicial pronunciarse sobre aquellas pretensiones que no fueran ejercitadas por las partes, al ser éstas las que conforman el objeto del thema decidendi y el alcance del pronunciamiento judicial. Éste deberá adecuarse a lo que fue objeto del proceso, delimitado por las partes, por el petitum y por los hechos que sirven como causa petendi.

Es importante referirnos a las formas de corrección de la incongruencia procesal, ya sea por la parte agraviada, el Juez, el superior en grado o el Ministerio Público; en este sentido, la parte podrá solicitar la nulidad del acto viciado, expedido con indudable atentado contra el principio de congruencia; el Juez podrá declarar de oficio la nulidad (en ambos casos, reponiendo el proceso al estado que corresponda); el superior jerárquico podrá integrar la parte decisoria de la resolución venida en

grado, siempre que de la fundamentación aparezca en la parte considerativa, precepto contenido en el artículo 370° del Código Procesal Civil; finalmente, el Ministerio Público, dentro de sus atribuciones como parte, como tercero con interés o como dictaminador, denunciará el incumplimiento del principio examinado cuando así lo evidencie.

2.2.1.1.13.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva y Zavaleta Rodríguez, (2006) comprende:

2.2.1.1.13.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.1.13.4.2.2. Funciones de la motivación

La motivación de la sentencia es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permean el proceso en aras de hacerlo más justo. Es así, como se observa que al imponerse a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones, buscando que éstas estén adecuadamente justificadas, se logra dentro de un Estado Social de Derecho, amparar los intereses de los ciudadanos. Adicional a esto, se evidencia que con la garantía de motivar las sentencias se cumplen tres exigencias en la decisión judicial: no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control. Con el cumplimiento de estas exigencias, se entiende legítima la decisión contenida en la sentencia y protegidos los derechos fundamentales del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Pese a la importancia que acarrea la motivación de las sentencias en la actualidad, como parte de los derechos fundamentales mencionados, la noción que se tiene de esta obligación, no siempre ha sido como se presenta en los actuales sistemas jurídicos, si no que ésta ha ido evolucionando de acuerdo a la concepción sobre las funciones del Estado y del derecho que se ha tenido en cada momento histórico. En este documento no se pretende agotar todo el tema de la motivación de la sentencia, simplemente se quiere hacer una aproximación a los aspectos que consideramos más relevantes del mismo. Por esto, se realiza un estado del arte, abordando algunas ideas básicas en torno a su concepción dentro del plano jurídico, su evolución histórica, su desarrollo, su aplicación, consagración normativa, funciones perseguidas, su contenido y por último la identificación de los vicios en los que se incurre cuando no se satisface de manera adecuada la obligación de motivar la sentencia y cómo estos vicios pueden ser remediados en nuestra jurisdicción.

2.2.1.1.13.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso.

2.2.1.1.13.4.2.4. La fundamentación del derecho

En toda sentencia, los fundamentos de derecho son más importantes que el propio FALLO. Es el camino deductivo por el cual el juez explica, apoyado en la jurisprudencia –precedentes jurídicos sobre hechos similares–, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados.

2.2.1.1.13.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Según Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez.

Ahora bien, hay casos en los que se admite la motivación por remisión, es decir, que el juez superior, por ejemplo, confirme una sentencia de primera instancia estableciendo "por sus propios fundamentos" en referencia a la motivación que ha realizado el "a quo".

b. La motivación debe ser clara

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial. Y es que como bien señalan Castillo Alva y otros, la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común.

Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores.

El alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se

analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador.

2.2.1.1.13.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna.- Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **b.** La motivación como la justificación externa.- Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:
 - **b.1.-** La motivación ha de ser congruente.-Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
 - **b.2.-** La motivación a ser completa.-Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- **c.** La motivación ha de ser suficiente.- No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de

autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.1.14.1. Definición

Los medios de impugnación son actos procesales de las partes, podemos agregar de los terceros legitimados, ya que sólo aquellos y éstos pueden combatir las resoluciones del órgano jurisdiccional.

Este último o su superior jerárquico no pueden combatir sus propias resoluciones, no pueden hacer valer medios de impugnación en contra de sus propias decisiones o de las de sus inferiores jerárquicos. En los casos en que el propio juzgador o su superior puedan revisar de oficio sus determinaciones, sin instancia de la parte interesada, podemos considerar que estamos en presencia de medios de control, ya sea autocontrol o control jerárquico, pero no de medios de impugnación, ya que éstos son, como se ha dicho, actos procesales de las partes o de los terceros legitimados.

2.2.1.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

La fundamentación o motivación del recurso o medio de impugnación consiste en la exposición de los razonamientos por los que, el impugnador estima que la resolución impugnada no se ajustan al derecho.

2.2.1.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

a. El recurso de reposición

Este recurso es conocido por algunos con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" es un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio.

Se encuentra regulado en los arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado.

b. El recurso de apelación

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. Es el más conocido de todos los recursos, tan es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio.

c. El recurso de casación

Se encuentra regulado en el artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el re-examen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso.

La casación no es una tercera instancia sino que se distingue nítidamente de ella en que en la tercera instancia la Corte Suprema está facultada para revisar el proceso en plenitud, en cambio, en la casación dicho Tribunal no reconsidera ni revalora los hechos.

d. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de Divorcio por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, interpuesta por doña R.E.S.V. contra Don J.V.H.H. y el Ministerio Publico.

2.2.1.1.15. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.1.15.1. Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto obligatoriamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f)

2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2008).

2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explicita en la parte resolutiva de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 152 del proceso judicial (N° Expediente 2012-075-O-801-JR-FA-02).

2.2.1.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: APROBAR la Sentencia no apelable (Resolución número Diecinueve) de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y siete, dictada por el Segundo Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA la demanda de la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común; asimismo, declara DISUELTO vínculo matrimonial entre R. E. S. V. y J. V. H. H. celebrado el ocho de Noviembre del año mil novecientos noventaisiete ante - _ municipalidad Distrital de Nuevo Imperial Provincia de Cañete: declara fenecida - sociedad de gananciales generado con dicho matrimonio; dispone el CESE del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante agregado al suyo; la Perdida del derecho hereditario entre los cónyuges; el CESE de la obligación alimenticia entre partes; CONCEDE a favor de la demandante la tenencia de su menor hija J. M. H. S. y FIJA régimen de visita a favor de su padre el demando "n 10 demás que contiene. En los seguidos por R. E. S. V. contra J. V. H. H. sobre Divorcio por Causal. (N° Expediente 2012-075-O-801-JR-FA-02)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue el divorcio por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común (Expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

a. Definición etimológica

Etimológicamente, significa "oficio de la madre", resulta de la unión de las voces latinas matris que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

b. Definición normativa

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.2.2.2. Los alimentos

Se considera que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto puede ser considerado como un derecho humano de

primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, si no además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social.

2.2.2.2.3. La patria potestad

La Patria Potestad es una figura jurídica recogida tanto en el Código Civil como en el Código de los Niños y Adolescentes. Si bien es cierto esta institución no ha sido definida ni desarrollada en detalle en ambos cuerpos legales, tan bien es cierto que en ambas normas se han señalado los deberes y derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos.

2.2.2.4. El régimen de visitas

Es el derecho que tienen los padres de mantener contacto con sus hijos. Se trata de un derecho-deber que se traduce en la necesidad de mantener adecuada comunicación del padre o madre con sus hijos.

2.2.2.2.5. La tenencia

Cuando los padres de un menor se encuentran separados solo uno de ellos debe quedarse al cuidado de los niños o adolescentes a eso se llama tenencia sin embargo cuando no hay acuerdo el tema se complica sobre todo si quien va a demandar la tenencia es el padre contra la madre.

La tenencia puede resultar uno de los litigios más complejos y difíciles del derecho de familia y es por que la ley parte de ciertas premisas como son:

- El niño (a) permanecerá con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable.
- El menor de tres años permanecerá necesariamente con la madre.
- El juez escuchara la opinión del niño y tomara en cuenta la decisión del adolescente.
- La ley prefiere siempre que los menores se queden con la madre.
- Para el varón resulta muy arduo lograr una tenencia, por eso recomendamos antes de un litigio preparar el terreno y agenciarse de las pruebas suficientes que puedan inclinar el tema a su favor.

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Según Berrio, El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1°: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido

como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. Definiciones

El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vinculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los conyugues optaron por dicho régimen patrimonial.

En sentido amplio, divorcio, significa el término de la vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica.

En conclusión, el divorcio engendra un estado civil especial entre divorciados, originando restricciones a sus respectivas capacidades para contraer nuevo matrimonio y produce, además otras consecuencias en cuanto a la patria potestad y custodia de los hijos.

b. Regulación de las causales:

Las causales de separación de cuerpos regulado en el artículo 333° del Código Civil son:

Adulterio

2. Violencia física o psicológica que el juez apreciara según las circunstancias.

- 3. El atentado contra la vida del cónyuge
- 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por mas de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda el plazo.
- 6. Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7. Toxicomanía
- 8. Enfermedad grave de transmisión sexual
- 9. Homosexualidad
- 10. Condena judicial por delito
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en el proceso judicial.
- 12. Separación de hecho de los cónyuges
- 13. La separación convencional

2.2.2.3.2. Adulterio

El diccionario de la lengua española lo define como ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge. En el avance de la vigésima tercera edición del diccionario se cambia el término ayuntamiento por relación sexual y se elimina la heterosexualidad, siendo definido como relación sexual voluntaria entre una persona casada y otra que no sea su cónyuge.

2.2.2.3.3. Violencia Física o psicológica

La violencia física está referida a los daños corporales que sufre un cónyuge por la acción del otro. La consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en sede penal por las lesiones sufridas, sea por configurarse un delito o una falta con la integridad o salud de la persona

2.2.2.3.4. Atentado contra la vida del cónyuge

Acción a través de la que un cónyuge intenta matar al otro, pudiendo ser autor principal, cómplice o instigador. Es un acto lo suficientemente grave como para poner en peligro la vida del consorte, no basta afectar la integridad física sino violentar la vida del cónyuge. Como lo ha señalado Arnaldo Rizzardo, esta causal también se configura en la omisión del cónyuge de tomar medidas para el cuidado y la protección en determinadas circunstancias de la vida de la pareja. En las enfermedades y los peligros para la salud y la vida, si el cónyuge se mantiene inerte, deja de llamar médico o no ayuda eliminar el peligro o no da las condiciones para la atención hospitalaria, la causal está configurada.

2.2.2.2.3.5. Injuria Grave

La injuria es un acto ofensivo, una afrenta contra el honor la consideración personal, la honra, sentimientos y dignidad de la persona del cónyuge que hace insoportable la vida en común. La jurisprudencia vino determinando que, para dar lugar al divorcio por injuria, esta debe importar una ofensa inexcusable, un menosprecio profundo un ultraje humillante que imposibilite la vida en común.

2.2.2.3.6. Abandono Injustificado de la casa conyugal

Esta causal implica la separación fáctica que se refleja en la intención manifiesta de sustraerse al cumplimiento de obligaciones familiares por parte del cónyuge que sale de la casa conyugal. Esta causal está referida al incumplimiento del deber de cohabitación.

2.2.2.3.7. Conducta deshonrosa

Es el conjunto de actos indecorosos, ilícitos o inmorales que transgreden las buenas costumbres y el orden público atentado contra el respeto y honor del otro cónyuge y contra la dignidad e integridad de la familia.

2.2.2.3.8. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía

Esta causal está referido al uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan que pueden generar toxicomanía. Se trata de una dependencia crónicas a sustancias psicoactivas como los estupefacientes, psicotrópicos, psicodisleticos e inhalantes volátiles. Para un sector de la doctrina también se considera alcoholismo.

2.2.2.3.9. Enfermedad grave de transmisión sexual sobreviniente al matrimonio

Es aquella causal sustentada en la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. Las enfermedades, según el tipo,

implicaran un estado biológico con consecuencias jurídicas que el derecho regula de manera particular con el fin de proteger a la familia.

2.2.2.3.10. Homosexualidad sobrevenida al matrimonio

Aquella causal sustentada en la pérdida de atracción heterosexual en la pareja, dirigiendo sus afinidades al mismo sexo. Esta conducta afecta la relación de pareja al punto de tomar imposible la convivencia, aunque la norma no lo detalle de esa manera.

2.2.2.3.11. Conducta por delito doloso con pena privativa de libertad mayor a dos años después de la celebración del matrimonio

Es causal de divorcio cuando eres condenado por un delito doloso con una pena privativa mayor a dos años de forma posterior a la celebración del divorcio.

2.2.2.3.12. Imposibilidad de hacer vida en común

La causal de incompatibilidad de caracteres representa el desquiciamiento del matrimonio, siendo una causa justa para solicitar el divorcio. Es aquella falta de compenetración y de asociación libre, voluntaria y armónica entre las personas. No hay entendimiento, ni una relación fluida, solo una absoluta falta de correspondencia. Esto se da en algunos matrimonios en razón que los cónyuges no se entiendan en nada y convierten su relación marital en inllevadera.

2.2.2.3.13. Separación de hecho

La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación. Nuestra legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de cohabitación al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal, de conformidad con el artículo 289 del código civil, siendo esto es lo que e incumple.

2.2.2.4. La causal en las sentencia en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la causal fue:

a) Imposibilidad de hacer vida en común.- El articulo 2 de la Ley °27495 ha variado el inciso 11 del articulo 333 del código Civil con el siguiente texto: "La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en el proceso judicial"

Se debe tener en cuenta los motivos que originan la imposibilidad de hacer vida en común y quien de los conyugues lo provoco a fin de atribuir los efectos del divorcio. Asimismo debe tenerse en cuenta la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al conyugue ofendido el mantenimiento de la convivencia, quien con discernimiento y libertad, frustra el matrimonio.

En el presente proceso se manifiesta los siguientes fundamentos de hecho:

a) Expone la demandante que con su esposo demandado han procreado a su menor hija **J.M.H.S.** de doce años de edad, y han adquirido el bien inmueble antes mencionado donde fijaron su domicilio conyugal.

- b) Con el demandado tiene profundas incompatibilidades de caracteres que imposibilita hacer vida en común, por su alterado estado emocional su inconducta moral que además pone en peligro la integridad física y moral de su menor hija existiendo
- c) Asimismo le ha interpuesto un proceso de alimentos a su esposo Exp. No. 189-2009 donde se han liquidado las pensiones devengadas en el monto de 3,836.00 nuevos soles.
- d) Por tales circunstancias resultaría indigno acoger a su esposo en el hogar conyugal, para tener que soportar sus histerias, gritos y más ejemplo, tener un ebrio habitual en su domicilio, la recurrente es profesora docente resultando a vergüenza que delante de sus colegas, alumnos y la sociedad; reciba un trato humillante compartiendo el mismo techo con el demandado, existiendo diferencias culturales insalvables que les impiden seguir manteniendo sus relaciones matrimoniales.
- e) Los reiterados actos de violencia señalados por la demandante se encuentran acreditados con las sentencias condenatorias recaídas en los procesos por violencia familiar seguido en los Expedientes número Dos Mil Cuatro-Setecientos Veintiséis, Dos Mil Siete-Quinientos Treintaiocho y Dos Mil Ocho-Ochocientos Cuarentaiocho, tramitados en el primero y el último en el Primer Juzgado de Familia y el segundo en el Segundo Juzgado de Familia; de donde resulta que con fecha ocho de Mayo del año dos mil cuatro en horas de la tarde, y en circunstancias que la demandante y su hija se hallaban en el interior de su domicilio, el demandado llegó en estado de ebriedad y sin motivo alguno empezó a agredir verbalmente a la demandante y luego procedió a agredirla

físicamente, causando daño psicológico tanto a la demandante como a su hija y daño fisca en la primera, que le produjo cinco días de incapacidad médico legal; así mismo con fecha diez de Enero del año dos mil siete en horas de la noche, en circunstancia que la demandante y su hija se hallaban también al interior de su casa, , el demandante llegó en estado ebriedad. y empezó proferir insultos y maltrato verbal a la demandante en presencia de su hija, quien pidió a su padre que dejara de hacerlo, sin que le hiciera caso, y por el contrario empezó a agredir físicamente a la demandante, cuando el desmayo de la menor; hecho que acusó daño psicológico tanto a la demandante como a su menor hija; y en esa oportunidad el demandante prestó declaración a nivel policial admitiendo tener problemas de alcoholismo; finalmente, en el mes de Agosto del año dos mil ocho, en circunstancias que el demandado había egresado del Centro de Rehabilitación e - renacer" donde se encontraba internado por su adicción al alcoholismo, devenida hostigando a la demandante, quien se fue a vivir a casa de su hermano. Pidiéndole reconciliarse con ella pero ante la negativa de esta última a buscarla constantemente perturbando su tranquilad: y colocándola en estado de angustia.

f) Como puede apreciarse los actos de violencia antes descrito generado por la adicción al alcohol del esposo de la demandante ha provocado que su relación conyugal se torne insostenible al grado que ya ambos vivan separados, y que aun en esas circunstancias, se ha generado una situación de temor y angustia en la demanda, en razón que el demandado la hostiga para reconciliarse. Siendo razonable entender que debido a la experiencia negativa pasada en que la demandante fue reiteradamente objeto de agresión física y psicológica en

presencia de su hija se niegue a reconciliarse y por el contrario ahora pretenda disolver su vínculo matrimonial.

2.3. Marco conceptual

En la historia del Derecho han existido las más diversas causales de divorcio, algunas extrañas y otras realmente absurdas. Carlos Ramos señala que en los orígenes de Roma, el Rey Rómulo dicto la Ley dura para normar el divorcio, concediéndole la prerrogativa de repudio al marido. Entre las causales se tenía el uso de veneno y la sustracción de las llaves de bodegas para el vino. La infertilidad fue otra causal, se cuenta que el primer divorcio señalado en los anales romanos es el de Carvilio Ruga: "De ilustre familia, se separó de su mujer divorciándose, a causa de que no podía tener hijos con ella. La amaba tiernamente y no tenía motivos más para alabar su conducta. Pero sacrificó su amor a la religión del juramento porque había jurado que la tomaba por su esposa a fin de tener hijos".

Durante la época clásica tenemos la causal de esterilidad, los litigios con la nuera y la impudicia. Constantino determina nuevas reglas para el divorcio, el marido podía repudiar a la mujer si ésta había cometido envenenamiento o alcahuetería, en tanto que la esposa podía repudiarlo por homicida, envenenador o violador de sepulcros. En la legislación Justinianea surge el divorcio por ocasión razonable, comprendiéndose supuestos como la demencia de la mujer, la ausencia de un consorte o su deportación y la impotencia del marido durante 2 años después de celebrado el matrimonio. Las Novelas determinan como causales la impotencia del varón, el ingreso a la vida monástica, el cautiverio y la ausencia del marido por expedición militar al presumirse su muerte. En la Novela 22 se establece como

causales a ser invocadas por la mujer que su marido sea envenenador, falsario, violador de sepulcros, encubridor de ladrones, asistiera sin la anuencia del marido a festines o espectáculos, levantase sus audaces manos contra el marido o voluptuosamente se bañara con extraños. En la Novela 117, se estrechan las causales culposas y las imputables a la mujer, eran no informar que se preparaba una sedición contra el Imperio y que, a pesar de la opción del marido, se bañara o comiera con extraños. Para el marido, la comisión de adulterio en su propia casa y el concubinato en la ciudad, pese a haber sido reprendido por dos o más veces.

La concepción del divorcio ha ido cambiando a través de la historia, es así que nuestro Código Civil de 1852 lo negaba expresamente. Pero como muchas veces la realidad es más poderosa que la voluntad, en el Código Civil de 1936 se consagró dicha figura pero sólo para determinadas causales, situación que se repitió con nuestro actual Código Civil de 1984.

Ya en julio del año 2001, se promulgó la Ley N° 27495 que añadió otras causales para el divorcio, estableciendo las siguientes: La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; y la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

Inmediatamente luego de publicada esta ley, se hizo evidente y mayor la polémica que en la presente investigación pretendemos dilucidar, es decir, que tan conveniente ha sido que se establezcan las causales antes mencionadas y cuál es su connotación jurídica: ¿Permisividad o solución?

Finalmente, y creo que es una razón poderosa a tomar en cuenta, el hecho que cada vez son más los casos en los que los cónyuges no convivían hace mucho tiempo,

pero sin embargo, no les era posible divorciarse, y esto debido a que uno de ellos se negaba a dicha posibilidad.

TERMINOS TEORICOS

Dentro de nuestra investigación utilizaremos una serie de conceptos e instituciones, las que brevemente pasamos a describir:

Alimentos.- Etimológicamente, la palabra viene del latín —alimentum, que deriva, a su vez de —alo: que significa nutrir. El artículo 472° del Código Civil establece que —se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia Cabanellas de las Cuevas (1993)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./
Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun

no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, tramite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Cabanellas, 1993)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce.

Normatividad. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. Para Gicrke, "la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de

características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio por la imposibilidad de hacer vida en común existente en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cañete, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°2012-075-O-801-JR-FA-02. Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019

de la mera	Evidencia Empírica		Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
S S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	PODERJUDICIAL	1. El encabezamiento											
	Corte Superior de Justicia de Cañete	evidencia: la											
	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE	individualización de la											
		sentencia, indica el N° de	X										
		expediente, el número de											
	EXPEDIENTE : 2012-075-O-801-JR-FA-02	resolución que le											
	DEMANDANTE : R. E. S. V.	corresponde a la sentencia,											
	DEMANDADO : J. V. H. H. YOTROS	lugar, fecha de expedición,											
	MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL	menciona al juez, jueces,											
	JUEZ : H. P. S.	etc. Si cumple											

SECRETARIA : Dra. C. G. K.	2. Evidencia el asunto: ¿El			
	planteamiento de las			
RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE	pretensiones? ¿Cuál es el		6	
Cañete, veintiocho de agosto	problema sobre lo que se			
Del dos mil trece	decidirá? Si cumple			
	3.Evidencia la			
PARTE EXPOSITIVA: VISTOS El presente	individualización de las			
proceso que ha ordenado emitir sentencia por resolución	partes: se individualiza al			
numero dieciocho, con la siguientes acompañados:	demandante, al demandado,			
1)EXP.N°2004-726 de violencia familiar seguido entre las	y al del tercero legitimado;			
misma partes, 2)EXP.N°2007-538 de violencia familiar	éste último en los casos que			
seguido entre las mismas partes 3) EXP.N°2008-847 de	hubiera en el proceso).Si			
violencia familiar de seguido entre las mismas partes. De	cumple			
la revisión de autos fluye:	4.Evidencia aspectos del			
	proceso: el contenido			
LA <u>DEMANDA</u> doña R. E. S. V. mediante su escrito	explicita que se tiene a la			
de fojas treinta y subsanación de fojas cuarenta uno	vista un proceso regular, sin			
interpone demanda de divorcio por causal de	vicios procesales, sin			
imposibilidad de hacer vida en común contra don: J. V.	nulidades, que se ha			
H. H. y el ministerio público, afín de que se declare la	agotado los plazos, las			
disolución del vínculo matrimonial celebrado entre las	etapas, advierte			

partes procesales ante la municipalidad distrital de nuevo	constatación, aseguramiento				
imperial provincia de cañete , departamento de lima	de las formalidades del				
habiendo fijado su domicilio conyugal en el asentamiento	proceso, que ha llegado el				
humano villa el Carmen sector II. Manzana B. LOTE, 17	momento de sentenciar. Si				
del distrito de san Vicente de cañete provincia de cañete,	cumple				
así mismo se fije un régimen de vistas la tenencia de su	5. Evidencia claridad: el				
menor hija , la patria potestad y el fin del régimen de	contenido del lenguaje no				
bienes gananciales.	excede ni abusa del uso de				
	tecnicismos, tampoco de				
	lenguas extranjeras, ni				
	viejos tópicos, argumentos				
FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:	retóricos. Se asegura de no				
	anular, o perder de vista que				
A) Expone la demandante que con su esposo	su objetivo es, que el				
demandado han procreado a su menor hija	receptor decodifique las				
J.M.H.S. de doce años de edad, y han adquirido el	expresiones ofrecidas. Si				
bien inmueble antes mencionado donde fijaron su	cumple				
domicilio conyugal.	1. Explicita y evidencia				
B) Con el demandado tiene profundas	congruencia con la				
incompatibilidades de caracteres que imposibilita	pretensión del demandante.				
hacer vida en común, por su alterado estado					

70	emocional su inconducta moral que además pone	Si cumple
Postura de las partes	en peligro la integridad física y moral de su menor	2. Explicita y evidencia
las p	hija existiendo	congruencia con la
ı de	C) Asimismo le ha interpuesto un proceso de	pretensión del demandado.
stura	alimentos a su esposo, Exp. No. 189-2009 donde se	Si cumple
Po	han liquidado las pensiones devengadas en el	3. Explicita y evidencia
	monto de 3,836.00 nuevos soles.	congruencia con los
	D) Por tales circunstancias resultaría indigno acoger a	fundamentos fácticos
	su esposo en el hogar conyugal, para tener que	expuestos por las partes. Si
	soportar sus histerias, gritos y más ejemplo, tener	cumple
	un ebrio habitual en su domicilio, la recurrente es	4. Explicita los puntos
	profesora docente resultando a vergüenza que	controvertidos o aspectos
	delante de sus colegas, alumnos y la sociedad;	específicos respecto de los
	reciba un trato humillante compartiendo el mismo	cuales se va resolver. No
	techo con el demandado, existiendo diferencias	cumple
	culturales insalvables que les impiden seguir	5. Evidencia claridad: el
	manteniendo sus relaciones matrimoniales,	contenido del lenguaje no
		excede ni abusa del uso de
		tecnicismos, tampoco de
		lenguas extranjeras, ni
		viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no
anular, o perder de vista que
su objetivo es, que el
receptor decodifique las
expresiones ofrecidas. Si
cumple

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo dela parte Expositiva

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02 del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019

rativa de e primera ia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho										
arte consider sentencia de instanci			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Pa la s			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

20
l l

	demandante, y del Ministerio Público. No habiéndose	individual de la
		individual de la
ape	ersonado al proceso el demandado no se admitió ningún	fiabilidad y validez de
med	edio probatorio	los medios probatorios
	3.1. La audiencia de pruebas: se realizó conforme al acta de as 'sesenta y ocho, sin la concurrencia del demandado.	si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento
su e	3.2. La apoderada del demandado se apersona al proceso con escrito de fojas ciento siete, adjunta la escritura pública de orgamiento de poder de fojas noventa y nueve, solicitando la lidad de actuados por indebida notificación de la demanda.	de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones
2.3.	3.3. Con la resolución número diecisiete de fojas ciento	evidencian aplicación
cua	arenta y seis, se declaró Infundada la nulidad procesal	de la valoración
ded	ducida por la apoderada del demandado, resolución que no	conjunta. (El contenido
fue	e apelada por esta parte procesal.	evidencia completitud
mat exis seña	A. DIVORCIO REMEDIO: Representa una salida al conflicto atrimonial,- cuando los cónyuges no asumen el proyecto istencial de la unión matrimonial ELVIRA MARTINEZ COC mala "El divorcio como remedio permite entender la istencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de	en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,

ponerle fin mediante el" Las causales - del divorcio remedio son interpreta la prueba, tres: separación convencional por mutuo acuerdo, causal de para saber separación de hecho, y causal de imposibilidad de hacer vida en significado).Si cumple común (Arts. 333 incs. 11, 12 Y 13). Las razones evidencia aplicación de ROLANDO UMPIRE NOGALES⁴ señala "La consagración del las reglas de la sana divorcio remedio altera radicalmente el fundamento de la crítica y las máximas de institución del divorcio, y representa una idea distinta del la experiencia. (Con lo matrimonio y de la familia. Con este tipo de divorcio se deja de cual el juez forma lado la persecución represiva (patentizada en la búsqueda de convicción respecto del causales para demostrar la culpabilidad de su cónyuge, valor del medio terminando de maltratar totalmente las deterioradas relaciones), probatorio para dará y buscando demostrar, por el contrario que ambos son víctimas conocer de un hecho de una relación desafortunada." concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad 1.5. La demanda de autos.- En el marco doctrinario antes contenido del reseñado se establece que la presente demanda de Divorcio por lenguaje no excede ni la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, contra don abusa del uso de J. V. H. H., se ubica bajo el esquema del DIVORCIO tecnicismos, tampoco

de lenguas extranjeras,

tópicos,

viejos

REMEDIO previsto en el artículo 333 inciso) 11 del Código

Civil, debiéndose emitir sentencia dentro de los fines del

divorcio remedio, que es distinto al diverso sanción. En el caso	argumentos retóricos.					
de autos se analizará si ambos cónyuges son víctimas de una	Se asegura de no anular,					
relación matrimonial desafortunada como explica ROLANDO	o perder de vista que su					
UMPIRE.	objetivo es, que el					
	receptor decodifique las					
SEGUNDOCAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER	expresiones ofrecidas).					
VIDA EN COMÚN.	Si cumple.					
2.1. A EX PLÁCIDO Y CARMEN CABELLOS comentando el						
artículo 333 Del inciso11 ' Código Civil señalan "Se trata de la						
recepción legislativa, en estrosisema jurídico, de la .tesis del						
matrimonio desquiciado o dislocado; a e decir. La consideración						
al grado que la desavenencia entre los cónyuges a a cansado y,						
por ello, no puede. Alentarse esperanza alguna de la re ca s						
rucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social de!						
mantener en el plano jurídico un matrimonio desarticulado de						
hecho, por la sin conveniencia de conservar hogares que						
pudiesen ser en el futuro fuente de reyertas y escándalos."	1. Las razones se					
	orientan a evidenciar					
2.2. "Como dice ARNALDO RIZZARDO ⁶ , ningún principio	que la(s) norma(s)					
moral o ético podrá exigir que mantenga una unión donde ha	aplicada ha sido					
desaparecido el respeto, la comprensión, la amistad, el	seleccionada de acuerdo					

		5
,	٤	į
	ď	ز
,	C	
	٥	ڊ
		3
	۶	
		֖֭֭֭֡֡֞֡֡
	Š	ś
	₽	3 2
•	٥	5
١	2	
•		4

compañerismo. Lo contrario implicaría mantener un matrimonio								
puramente externo, estando los cónyuges separados en los								
sentimientos, en el amor, en los ideales y en el afecto. La								
inestabilidad de la - vida real en común recomienda la								
separación." TERCEROValoración DE LOS MEDIOS								
PROBATORIOS.								

3.1. ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI⁷ explica que la incompatibilidad de los caracteres debe cumplir con los siguientes elementos: -, Ser manifiesta y L permanente. La mera desavenencia, desacuerdo, discrepancia o Código Civil comentado por los mejores.

TERCERO.-Valoración DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

3.1. ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI⁷ explica que la incompatibilidad de caracteres debe cumplir con los siguientes elementos: -, Ser manifiesta y L permanente. La mera desavenencia, desacuerdo, discrepancia o "Código Civil comentado por los mejore disconformidad no es suficiente para configurar la causal y, además, debe haber transcurrido, necesariamente, un tiempo que afecte la relación ¡conyugal. _

a los	hechos	У	
pretensio	nes	(El	
contenido	señala	la(s)	
norma(s)	indica qu	e es	
válida, re	firiéndose	a su	
vigencia,	у	su	
legitimid	ad) (Vige	ncia	
en cua	ánto val	idez	
formal y	legitimidad	d, en	
cuanto no	o contravie	ne a	
ninguna	otra norma	del	
sistema,	más	al	
contrario	que	es	
coherente	e). Si cump	ole	
2. Las	razones	se	
orientan	a interp	retar	
las norn	nas aplica	das.	
(El conte	nido se ori	enta	
a e	xplicar	el	

procedimiento utilizado

por el juez para dar

X

Hacer insoportable la vida en común. Implica la imposibilidad	significado a la norma,				
de continuar:" Exp. No. 2004-726de Violencia Familiar,	es decir cómo debe				
'demandado don J. V. H. H., agraviada doña R. E. S. V.,	entenderse la norma,				
se ha expedido la sentencia de fecha quince de Agosto de dos	según el juez) Si				
mil reanudar la vida en común, Y - Debidamente comprobada	cumple				
en proceso judicial." 3.2. La relación matrimonial entre las	3. Las razones se				
partes procesales se acredita con la partida de matrimonio de	orientan a respetar los				
fojas cuatro de autos, habiendo contraído matrimonio ante la	derechos				
Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial - Cañete, el día ocho	fundamentales. (La				
de Noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).	motivación evidencia				
3.3. Dentro del matrimonio las partes procesales han procreado a su menor hija J.M.H.S. , nacida el día ocho de Diciembre de	que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,				
mil novecientos noventa y ocho (1998), que se acredita con la	evidencia aplicación de				
Partida de Nacimiento de fojas cinco.	la legalidad). Si cumple				
CUARTOPROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.	4. Las razones se orientan a establecer				
Entre ambos cónyuges desde el año dos mil cuatro (2004) se	conexión entre los				
han 'suscitado desavenencias, problemas familiares, maltratos,	hechos y las normas				
que acreditan el disloque y que quiebre de la relación	que justifican la				
matrimonial, conforme fluye de los siguientes procesos que	decisión.(El contenido				

tienen de acompañados.	evidencia que hay
	nexos, puntos de unión
Exp. N°2004-726 de la violencia familiar demandado don J.	que sirven de base para
V. H. Cinco (2005), de fojas sesenta y cinco de dicho	la decisión y las normas
proceso,. Declarándose fundada la demanda la existencia de	que le dan el
violencia familiar en la modalidad de maltrato físico \$0 y	correspondiente
psicológico ocasionada por J. H. en agravio de su esposa, Y por	respaldo normativo). Si
~ i maltrato psicológico en agravio de su menor hija J.M.H.S.,	cumple
disponiéndose medidas de protección a favor de las a9raviadas,	5. Evidencia claridad
ordenándose una terapia y tratamiento psicológico para las	(El contenido del
agraviadas y el demandado.	lenguaje no excede ni
4.2. Exp. No. 2007-538de Violencia Familiar, demandado don	abusa del uso de
J. V. H. H., agraviada doña R. E. S. V., se ha expedido la	tecnicismos, tampoco
sentencia de fecha siete de Abril de dos milocha (2008), de	de lenguas extranjeras,
fojas cincuenta Y siete de dicho proceso, declarándose fundada	ni viejos tópicos,
la demanda, la existencia de violencia familiar en la modalidad	argumentos retóricos.
de maltrate psicológico ocasionada por J. H. en agravio de su	Se asegura de no anular,
esposa y su menor hija J.M.H.S. , disponiéndose medidas de	o perder de vista que su
protección a favor de las agraviadas, prohibición al demandado	objetivo es, que el
se abstenga de realizar cualquier clase de acoso psicológico,	receptor decodifique las

expresiones

se abstenga de realizar cualquier clase de acoso psicológico,

ordenándose una terapia y tratamiento psicológico para las

agraviadas y el demandado.	ofrecidas).Si cumple.					
4.3. Exp. No. 2008-847de Violencia Familiar, demandado don						
J. V. H. H. , agraviada doña R. E. S. V. , se ha expedido la						
sentencia de fecha treinta de julio de dos mil nueve (2009), de						
fojas setenta y cuatro de dicho proceso, declarándose fundada la						
demanda, la existencia de violencia familiar en la modalidad de						
maltrato psicológico ocasionada por J. V. H. H. en agravio						
de su esposa y su menor hija J.M.H.S. , disponiéndose medidas						
de protección a favor de las agraviadas, el cese inmediato y						
abstención de todo tipo de manifestación de violencia familiar,						
ordenándose una 'terapia y ,tratamiento psicológico para las						
agraviadas y el demandado.						
4.4. Evaluando las fechas cronológicas de los hechos de						
violencia familiar. Cometidos por el esposo demandado desde el						
año dos mil cuatro (2004) hasta él año dos mil nueve (2009), se						
concluye que durante más de cinco años la demandante y su						
menor hija han soportada. Maltratos físicos y psicológicos, que						
denota un grave resquebrajamiento de la relación matrimonial.						
4.5. Además existe un proceso de Alimentos Exp. No, 0189-						

2009, seguidos por la demandante contra el demandado,	
evidenciándose que las partes ya no hacen vida en común ni	
comparten la misma vivienda, conforme se acredita con la	
resolución judicial de liquidación de pensiones devengadas,	
obrante en copias a fojas. Veintisiete de autos, pensión de	
alimentos que no está cumpliendo abonar oportunamente el	
demandado existiendo una denuncia penal en su contra Exp.	
No. 0729-2012 que, consta en el acta de la Audiencia de	
Control de 'acusación obrante a fojas ciento tres de autos,	
documento presentado por la apoderada del demandado al	
solicitar la nulidad de actuados con su escrito de fojas ciento	
siete.4.6. La existencia de tres procesos de violencia familiar, y	
además de un proceso de alimentos constituyen los elementos	
necesarios para configurar la causal de imposibilidad de hacer	
vida en común entre las partes procesales que explica el jurista	
Enrique Varsi. Subsumiéndose los hechos en el artículo.	
Menor hija J.M.H.S. , disponiéndose medidas de protección a	
favor de las agraviadas, prohibición al demandado se abstenga	
de realizar cualquier clase de acoso psicológico, ordenándose	
una terapia y tratamiento psicológico para las agraviadas y el	

de	emandado.				
4.	.6. La existencia de tres procesos de violencia familiar, y				
ac	demás de un proceso de alimentos constituyen los elementos				
ne	ecesarios para configurar la causal de imposibilidad de hacer				
vi	ida en común entre las partes procesales que explica el jurista				
Eı	nrique Varsi. Subsumiéndose los hechos en el333 inciso 11)				
de	el Código Civil, concluyéndose que corresponde amparar la				
de	emanda de divorcio por la causal referida.				
Q	UINTOLOS ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES.				
5.	1. Con el matrimonio surgen obligaciones comunes para				
ar	mbos cónyuges, establece el Código Civil: de alimentar y				
ec	ducar a sus hijos (Articuló 287), de fidelidad y asistencia				
re	ecíproca (Artículo 288), de hacer vida común en el domicilio				
co	onyugal (Artículo 289), alimentación recíproca (Artículo 474				
in	nc. 1).				
5.	2. Es un efecto del divorcio cesar o extinguir obligación				
al	limenticia entre marido y mujer, conforme dispone el Artículo				
35	50 del Código Civil, en el caso de autos corresponde declarar				

la extinción de la obligación alimenticia considerando que la
demandante tiene un trabajo permanente en su condición de
profesora de educación secundaria, conforme ha expuesto ella
misma en su demanda a fojas treinta y tres, corroborándose con
la copia de su título profesional obrante a fojas veintinueve de
autos.
5.2. Decrease de la manua hija TMTTC anhaireire la manaida
5.3 Respecto de la menor hija J.M.H.S subsistirá la pensión
alimenticia fijada a su favor en el Exp. No. 0189-2009 conforme
a la copia de la resolución de liquidación de pensiones
devengadas de fojas veintisiete.
GEVTO EVIGTENCIA DE DIENEG CONVILCALEG
SEXTOEXISTENCIA DE BIENES CONYUGALES.
6.1. Entre las partes han adquirido un inmueble ubicado en el
Aser1tamiento Humano Villa "El Carmen" sector 11, Manzana
B, Lote 17, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de
Cañete, dé doscientos noventa y nueve metros cuadrados con
setenta decímetros (299.70 mts2), que se acredita con las copias

literales registrales de fojas treinta a fojas treinta y dos, con

fecha de :; inscripción el siete de Diciembre de mil novecientos

noventa y nueve (1999).			
6.2. Fenece el régimen de la sociedad de gananciales por			
divorcio conforme dispone el artículo 318 inciso 3) del Código			
Civil, en concordancia con el artículo 322 que dispone realizado			
el inventario se pagan las obligaciones sociales y las cargas de			
la sociedad, por tanto se liquidará en ejecución de sentencia este			
bien social adquirido por las partes procesales.			
6.3. Se debe mencionar que, la apoderada del demandado al			
apersonarse; proceso con su escrito de fojas ciento siete, ha			
presentado copia dela demanda de Nulidad de Acto Jurídico			
Exp. No. 241-2011 obrante a fojas ciento cinco, interpuesto por			
el esposo J. V. H. H., referido \al inmueble citado, que al			
parecer ha sido transferido una parte a terceras \ personas			
conforme expone la demandante en su escrito de absolución de			
la nulidad procesal obrante a fojas ciento veintinueve, por tanto			
de conformidad a lo previsto en el artículo 315 del Código			
Civil se dejará a salvo los derechos de ambas partes a las			
resultas de dicho proceso judicial.			
SÉPTIMO~valuando la conducta procesal asumida en autos			

por el demandado, quien no ha contestado la demanda y ha sido					
declarada en rebeldía procesal, por ello se considera rebeldía					
exonerarle del pago de las costas y costos procesales, conforme					
a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil Por					
los fundamentos expuestos la señora Juez del Segundo juzgado					
de Familia de Cañete, Impartiendo Justicia a nombre de la					
Nación					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	plic prin ngru scrij	lad o ación cipio enci enciór cisió	i del de a, y i de	l la	reso	lutiva	de la	a part sente istanc	ncia
Parte resolutiva sentencia de pri instancia			1 Muy baja	Baja	2 Mediana	Alta	ص Muy alta	main with page [1 - 2]	gaja [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	8-71 VIta	[9-10] Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	SE EXPIDE SENTENCIA: Primero DECLARANDO FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de I Imposibilidad de hacer vida en común, interpuesta por 'doña. R. E. S. V., contra don J. V. H. H. y el Ministerio Público, en consecuencia. 1 DECLARO: DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL existente entre doña R. E. S. V,	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de					X					

contra don J. V. H. H., ante la Municipalidad	3. El pronunciamiento evidencia				
Distrital de Nuevo Imperial, Provincia novecientos	aplicación de las dos reglas				
noventa y siete (1997).	precedentes a las cuestiones				
11 FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, generado de dicho matrimonio, liquidándose en ejecución de sentencia, repartiéndose entre ambas partes en el cincuenta por ciento, conforme a lo expuesto en el sexto considerando	cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación				10
111 EL CESE DEL DERECHO del cónyuge demandado de llevar el apellido del demandante agregado al suyo. IV LA PERDIDA DEL DERECHO "HEREDITARIO entre los cónyuges E DEV CESE DE LA Obligación ALIMENTICIA entre ambos cónyuges; continua vigente la pensión alimenticia fijada a favor de la hija matrimonial J.M.H.S.fijada en el Exp. No.0189-2009	No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las				
	1. El pronunciamiento evidencia				

		(
,		i	•	
		ì		
		ζ	ı	,
•	•	,	,	
		۶	1	
		١		
		(
		,		
		١	١	
			_	
		ς	1	
		(
		١		
•	١	(
•	•	2	,	
		١		
		١		
•	•	į	,	
		7	,	
		500000000000000000000000000000000000000	7	;
		ì	í	
		ì	1	١

VI.- LA TENENCIA de la hija matrimonial **J.M.H.S.** le corresponde a su señora madre demandante.-

VII.-RÉGIMEN DE VISITAS se fija a favor del padre demandado, correspondiéndole visitar a su menor hija **J.M.H.S.**con internación del domicilio de la demandante, los días primer y tercer sábado, y el segundo y cuarto domingo en el horario desde las nueve de la mañana hasta las dieciocho horas debiendo retornarla al hogar de la demandante, las partes pueden modificar este horario previa autorización judicial

Segundo.- DISPONGO que consentida y/o ejecutoriad~ que : sea esta sentencia se oficie a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital 'de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y al Registro Personal de la Oficina Registral de la Región Lima para la inscripción respectiva.- ORDENO en caso de no sea

mención	expresa	de	lo	que	se
decide u	ordena. S i	i cui	mpl	e.	

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni

X

impugnada la presente sentencia se ELEVEN los	viejos tópicos, argumentos					
autos en consulta al Superior Jerárquico Sin costas	retóricos. Se asegura de no anular,					
ni costos procesales. Interviene la secretaria que	o perder de vista que su objetivo					
suscribe por disposición superior Notificándose	es, que el receptor de codifique las					
	expresiones ofrecidas. Si cumple.					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los5parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019

/a de la egunda a	Evidencia Empírica			trodu	ıccióı	de la 1, y de as par			lad de l la sente in		e segu	
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia		Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
g s			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
	PODERJUDICIAL	1. El encabezamiento										
	Corte Superior de Justicia de Cañete	evidencia: la										
ű	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE	individualización de las										
Introducción		sentencia, indica el N° de										
trod		expediente, el número de										
In		resolución que le			X							
	EXPEDIENTE N° 00075-2012-0-0801-0-JR-FC	corresponde a la										
		sentencia, lugar, fecha de										
	Demandante: R. E. S. V.	expedición, menciona al										
	Demandada: J. V. H. H.	juez, jueces, etc. Si										
		cumple.										
	Materia: Divorcio por Causal	2. Evidencia el asunto: ¿El										
		planteamiento de las										
												l

SENTENCIA DE VISTA	pretensiones? ¿Cuál es el	
	problema sobre lo que se	
RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO	decidirá?, el objeto de la	
Cañete, dos de Junio del año dos mil catorce	impugnación, o la 8	3
	consulta; los extremos a	
VISTOS: MATERIA DEL GRADO:	resolver. Si cumple.	
	3. Evidencia la	
Vienen los autos en Consulta la Sentencia no apela	individualización de las	
(Resolución número Diecinueve), dictada por el Segun	partes: se individualiza al	
Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que decla	ra demandante, al	
FUNDADA la demanda de Divorcio por causal	de demandado, y al del	
Imposibilidad de Hacer Vida en Común; asimismo, decla	tercero legitimado; éste	
DISUELTO el vínculo matrimonial entre R. E. S. V. y		
V. H. H. celebrado el ocho de Noviembre del año r		
novecientos noventaisiete ante la Municipalidad Distrital		
Nuevo Imperial Provincia de cañete; declara fenecida	la 4. Evidencia aspectos del	
sociedad -l de gananciales generado con dicho	proceso: el contenido	
Matrimonio: dispone el CESE del derecho de la demanda	explicita que se tiene a la	
llevar el apellido del demandante agregado al suyo;	vista un proceso regular	
	sin vicios procesales sin	
PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges;	nulidades, que se ha	

CESE de la obligación alimenticia entre las partes;	agotado los plazos, las					
CONCEDE a favor de la demandante la tenencia de su	etapas, advierte					ı
menor hija J. M. H. S.y FIJA régimen de visita a favor de	constatación,					ı
su padre el demandado; con lo demás que contiene.	aseguramiento de las					ı
	formalidades del proceso,					ı
CONSULTA:	que ha llegado el					ı
Conforme lo dispone el artículo 359 ⁰ del Código Civil y en	momento de sentenciar.					ı
atención que las partes no impugnaron la Sentencia dictada.	No cumple					
en autos, corresponde a la Sala Superior reexaminar	5 Evidencia claridad: el					
oficiosamente dicha Sentencia, para asegurar su legalidad	contenido del lenguaje no					
verificando la observancia de las formalidades esenciales de	excede ni abusa del uso de					
validez del proceso y de la justicia de lo decidido.	tecnicismos, tampoco de					
validez del proceso y de la justicia de lo decidido.	lenguas extranjeras, ni					ı
DICTAMEN FISCAL:	viejos tópicos, argumentos					ı
	retóricos. Se asegura de no					ı
El Fiscal Superior en su Dictamen de fojas ciento	anular, o perder de vista					
setentaiséis opina porque se apruebe la sentencia consultada	que su objetivo es, que el					ı
por sus propios fundamentos.	receptor decodifique las					ı
	expresiones ofrecidas. Si					ı
	cumple.					ı

	T		1 1	T T	1	
		1. Evidencia el objeto de				
		la impugnación/la				
rtes		consulta (El contenido				
s pa		explicita los extremos				
le la		impugnados en el caso				
nra (que corresponda). No		X		
Postura de las partes		cumple.				
		2. Explicita y evidencia				
		congruencia con los				
		fundamentos				
		fácticos/jurídicos que				
		sustentan la				
		impugnación/o la				
		consulta. No cumple.				
		3. Evidencia la				
		pretensión(es) de quien				
		formula la impugnación/o				
		de quien ejecuta la				
		consulta. Si cumple.				
		4. Evidencia la(s)				
		pretensión(es) de la parte				
		pretension(es) de la parte				

	contraria al impugnante/de		
	las partes si los autos se		
	hubieran elevado en		
	consulta/o explicita el		
	silencio o inactividad		
	procesal. Si cumple.		
	5. Evidencia claridad: el		
	contenido del lenguaje no		
	excede ni abusa del uso de		
	tecnicismos, tampoco de		
	lenguas extranjeras, ni		
	viejos tópicos, argumentos		
	retóricos. Se asegura de no		
	anular, o perder de vista		
	que su objetivo es, que el		
	receptor decodifique las		
	expresiones ofrecidas. Si		
	cumple.		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **2012-075-O-801-JR-FA-02**, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°

2012-075-O-801-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019

iderativa encia de nstancia	Evidencia empírica	Parámetros	me	otiva	ción	de la de lo lerec	OS	c	onsid ntenc	erativ	a part /a de la segunc ia	a
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	o Mediana	∞ Alta	Muy alta	Muy baja	Baja 18 - 2]	Wediana	ET [13- 16]	Muy alta
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DE LA SALA: DE LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA. 1. Conforme fluye de la demanda de fojas treinta al treinta cuatro subsanada a fojas cuarenta uno, la demandante R. E. S. V. solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial habido con el demandado J. V. H. H. con fecha ocho de noviembre del año mil novecientos noventaisiete ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial provincia de Cañete; y, sustentando su petición	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los	2			3	X	[[-7]	[5-0]	[7 - 14]		

alega que con el demandado tienen profundas	hechos relevantes que	
incompatibilidades de caracteres que le es imposible hacer	sustentan la l	
vida en común, debido a los reiterados actos de violencia	pretensión(es). Si 12	
familiar en que el demandado ha incurrido que pone en	cumple.	
peligro la integridad física y moral de su menor hija; hechos		
que se han suscitado en su hogar conyugal sito en Villa El	2. Las razones	
Carmen Manzana B Lote Diecisiete de esta ciudad y que	evidencian la fiabilidad	
han generado hasta tres sentencias condenatorias en los	de las pruebas. (Se	
procesos Expedientes Números Dos Mil Cuatrocientos	realiza el análisis	
veintiséis, Dos Mil Siete-Quinientos Treinta y ocho y Dos	individual de la	
Mil Ocho Ochocientos Cuarentaisiete; motivo p6r el cual,	fiabilidad y validez de	
con fecha cuatro de Setiembre del año dos mi ocho tuvo que	los medios probatorios	
retirarse del hogar en compañía de su hija, sin embargo por	si la prueba practicada	
motivo económicos ha debido regresar a su antiguo hogar,	se puede considerar	
por cuya razón incoa la presente acción para evitar seguir	fuente de conocimiento	
viviendo en común con el demandado.	de los hechos, se ha	
	verificado los requisitos	
2. En su escrito de fojas ciento veintinueve, la demandante	requeridos para su	
agregaba que cuando dejó el hogar conyugal, el demandado		
hizo lo mismo, yéndose a vivir a la casa de sus padres sito	3. Las razones	
en la urbanización Santa Rosa Manzana B Lote Siete de San	evidencian aplicación	
Mil Ocho Ochocientos Cuarentaisiete; motivo p6r el cual, con fecha cuatro de Setiembre del año dos mi ocho tuvo que retirarse del hogar en compañía de su hija, sin embargo por motivo económicos ha debido regresar a su antiguo hogar, por cuya razón incoa la presente acción para evitar seguir viviendo en común con el demandado. 2. En su escrito de fojas ciento veintinueve, la demandante agregaba que cuando dejó el hogar conyugal, el demandado hizo lo mismo, yéndose a vivir a la casa de sus padres sito	fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones	

r Vicente; de modo que, cuando la demandante retornó a su	de la valoración
domicilio conyugal ha seguida separada de su esposo,	conjunta. (El contenido
porque este último continuó viviendo en casa de sus padres.	evidencia completitud
DEL DEDIDO PROCESO	en la valoración, y no
DEL DEBIDO PROCESO.	valoración unilateral de
Proceso de Conocimiento.	las pruebas, el órgano
	jurisdiccional examina
3. En lo que concierne al decurso procesal, se aprecia que en los	todos los posibles
autos se han respetado las pautas procedimentales del	resultados probatorios,
proceso de Conocimiento regulado por el artículo 348º al	interpreta la prueba,
artículo 360 ⁰ del Código Procesal Civil y las regímenes	para saber su
especiales prevista en su artículo 483°; así, se ha	significado). Si cumple.
identificado la causal in oca da para el divorcio, el	4. Las razones
Ministerio Público ha contestado oportunamente 1.ier a	evidencia aplicación de
fojas cuarentaiséis, el demandado fue notificado en la	las reglas de la sana
dirección brin"; z demanda y no absolvió el traslado de la	crítica y las máximas de
demanda por lo que se le declaro rebelde a fojas	la experiencia. (Con lo
cincuentaisiete; se' ha respetado el derecho a probar de las	cual el juez forma
parte: fijado los puntos controvertidos conforme fluye de la	convicción respecto del
Resolución de fojas sesenta y los medios probatorios	valor del medio
	probatorio para dar a

admitidos se' han actuado en la Audiencia de Pruebas de	conocer de un hecho		1			
fojas sesentaiocho: y finalmente, se ha dictado Sentencia a	concreto). Si cumple.					
fojas ciento cincuentaiocho, donde el a que se pronuncia						
sobre todas las pretensiones de la demanda y las que la ley	5. Evidencia claridad:					
de la materia ordena pronunciarse de oficio.	el contenido del					
	lenguaje no excede ni					
DE LA REVISION DE FONDO:	abusa del uso de					
De la Imposibilidad de Hacer Vida en Común	tecnicismos, tampoco					
De la imposionidad de rideer vida en comun	de lenguas extranjeras,					
4. Prescribe el artículo 333° inciso 1) del Código Civil en	ni viejos tópicos,					
concordancia con su artículo 349°, que es causal de	argumentos retóricos.					
divorcio, la imposibilidad de hacer vida en común,	Se asegura de no anular,					
debidamente probada en proceso judicial; entendiéndose	o perder de vista que su					
por tal la situación prolongada de conflicto entre los	objetivo es, que el					
cónyuges que hace impracticable los deberes	receptor decodifique las					
matrimoniales; para el autor nacional Aguilar Llanos, esta	expresiones ofrecidas.					
causal para la disolución del vínculo matrimonial, se ubica	Si cumple					
dentro del régimen del divorcio sanción, porque se requiere	1. Las razones se					
imputar a uno de los cónyuges una conducta que da lugar al	orientan a evidenciar					
rompimiento de la vida en común'.	que la(s) norma(s)					
	aplicada ha sido					
	l				1	

	¢	
	C	
•	9	
	ģ	Ĺ
	1	
	Q	L
•	Ç	
,		
	0	L
•	ζ	
	,	
	Ż	
	ì	_
	ć	,
	COLOR	Ç
	1	
•	Ι	
	ć	
١	ė	
	2	>

- 5. Por otro lado, como lo expone el precitado autor nacional, "la gravedad -:_' hechos que impiden la vida en común no son eitnple» diferencias entre los que se trata de hechos de suma gravedad que hacen dura y estos hechos pueden haber motivado que los cónyuges continúen una situación de conflicto permanente o ya no vivan juntos o no, no es un requisitos indispensable para la procedencia de tanto que se puede recurrir a la vía judicial demandando separación o divorcio causal aun cuando la pareja ya no siga teniendo bajo el mismo techo".
- 6. Cabe agregar que si bien la norma señala que la imposibilidad de hacer vida en común debe encontrarse debidamente acreditada en proceso judicial, ello no alude a un proceso previo pues todo proceso contencioso está provisto de una etapa probatoria, en el que las partes pueden acreditar los hechos que alegan; también lo entiende la Casación N° 2871-2005-Lima, al señalar que, "ni del texto ni del espíritu del inciso 11 del artículo 333 : del Código Civil se desprende que la imposibilidad de hacer vida en común debe acreditarse en proceso judicial previo, dado que para
- seleccionada de acuerdo hechos los pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que coherente). Si cumple.

X

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta explicar

acreditar sus pretensiones las partes tienen a Sil	procedimiento utilizado
disposición los diversos medios probatorios que autoriza el	por el juez para dar
Código Procesal Civil, sin que el material probatorio deba	significado a la norma,
provenir necesariamente de un proceso anterior"	es decir cómo debe
7. Como se ha señalado anteriormente, la demandante señala que su relación matrimonial con el demandado ha devenido en imposible de sobre 'sobrellevar en razón que	entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
aquel en los últimos años.se ha tornado agresivo "o e irritable de sobrellevar poniendo riesgo la integridad física suya y la de su meno que por razón .es económicas tuvo que regresar, temiendo ahora con que esa situación de violencia contra su persona vuelva a repetirse, aun cuando el demandado actualmente vive con sus padres,	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la
8. Los reiterados actos de violencia señalados por la demandante se encuentran acreditados con las sentencias condenatorias recaídas en los procesos por violencia familiar seguido en los Expedientes número Dos Mil Cuatro-Setecientos	aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.
Veintiséis, Dos Mil Siete-Quinientos Treintaiocho y Dos Mil Ocho-Ochocientos Cuarentaiocho, tramitados en el primero y el último en el Primer Juzgado de Familia y el segundo en el	4. Las razones se orientan a establecer

Segundo Juzgado de Familia; de donde resulta que con fecha	conexión entre los					
ocho de Mayo del año dos mil cuatro en horas de la tarde, y en	hechos y las normas					
circunstancias que la demandante y su hija se hallaban en el	que justifican la					
interior de su domicilio, el demandado llegó en estado de	decisión. (El contenido					
ebriedad y sin motivo alguno empezó a agredir verbalmente a la	evidencia que hay					
demandante y luego procedió a agredirla físicamente, causando	nexos, puntos de unión					
daño psicológico tanto a la demandante como a su hija y daño	que sirven de base para					
fisca en la primera, que le produjo cinco días de incapacidad	la decisión y las normas					
médico legal; así rnismo con fecha diez de Enero del año dos	que le dan el					
mil siete en horas de la noche, en circunstancia que la	correspondiente					
demandante y su hija se hallaban también al interior de su casa,	respaldo normativo). Si					
, el demandante llegó en estado ebriedad. y empezó proferir	cumple.					
insultos y maltrato verbal a la demandante en presencia de su						
hija, quien pidió a su padre que dejara de hacerlo, sin que le	5. Evidencia claridad					
hiciera caso, y por el contrario empezó a agredir físicamente a la	(El contenido del					
demandante, cuando el desmayo de la menor; hecho que acusó .	lenguaje no excede ni					
daño psicológico tanto a la demandante como a su menor hija; y	abusa del uso de					
en esa oportunidad el demandante prestó declaración a nivel	tecnicismos, tampoco					
policial admitiendo tener _ problemas de alcoholismo;	de lenguas extranjeras,					
finalmente, en el mes de Agosto del año dos mil ocho, en	ni viejos tópicos,					
circunstancias que el demandado había egresado del Centro de	argumentos retóricos.					

Rehabilitación e - renacer" donde se encontraba internado por	Se asegura de no anular,
su adicción al alcoholismo, devenida hostigando a la	o perder de vista que su
demandante, quien se fue a vivir a casa de su hermano.	objetivo es, que el
Pidiéndole reconciliarse e reconciliarse con ella pero ante la	receptor de codifique
negativa de esta última a buscarla constantemente perturbando	las expresiones
su tranquilad: y colocándola en estado de angustia.	ofrecidas). Si cumple.
9. como puede apreciarse los1actos de violencia antes descrito	
generado por la adicción alcohol del esposo de la demandante	
ha. Provocado que su relación conyugal se torne insostenible al	
grado que ya ambos vivan separados', y que aun en esas	
circunstancias, se ha generado una situación de temor y angustia	
en la demanda, en razón que el demandado la hostiga para	
reconciliarse. Siendo razonable entender que debido a la	
experiencia negativa pasada en que la demandante fue	
reiteradamente objeto de agresión física y psicológica en	
presencia de su hija. Se niegue a reconciliarse y por el contrario	
ahora pretenda disolver su vínculo matrimonial.	
Alimentos	
10. Como se desprende de la instrumental de fojas veintisiete,	

preexiste un proceso de alimentos seguido por la ahora también demandante con el ahora también demandado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Expediente número Ciento Ochentainueve-Dos Mil Nueve, que culminó con el reconocimiento del derecho de la demandante de percibir alimentos por parte del demandado; de modo que, como ha procedido el a qua, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto en este proceso de divorcio. Tenencia 11. Con relación a la pretensión acumulada de tenencia de la menor hija de los cónyuges en divorcio, resulta aplicable lo establecido en el artículo F del Código de los Niños y Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1ªº le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento de fojas doce se acredita que la menor J. M. H. S., es hija de los							
el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Expediente número Ciento Ochentainueve-Dos Mil Nueve, que culminó con el reconocimiento del derecho de la demandante de percibir alimentos por parte del demandado; de modo que, como ha procedido el a qua, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto en este proceso de divorcio. Tenencia 11. Con relación a la pretensión acumulada de tenencia de la menor hija de los cónyuges en divorcio, resulta aplicable lo establecido en el artículo F del Código de los Niños y Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ³⁶ le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	preexiste un proceso de alimentos seguido por la ahora						
número Ciento Ochentainueve-Dos Mil Nueve, que culminó con el reconocimiento del derecho de la demandante de percibir alimentos por parte del demandado; de modo que, como ha procedido el a qua, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto en este proceso de divorcio. Tenencia 11. Con relación a la pretensión acumulada de tenencia de la menor hija de los cónyuges en divorcio, resulta aplicable lo establecido en el artículo F del Código de los Niños y Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1ªe le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	también demandante con el ahora también demandado ante						
con el reconocimiento del derecho de la demandante de percibir alimentos por parte del demandado; de modo que, como ha procedido el a qua, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto en este proceso de divorcio. Tenencia 11. Con relación a la pretensión acumulada de tenencia de la menor hija de los cónyuges en divorcio, resulta aplicable lo establecido en el artículo F del Código de los Niños y Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Expediente						
percibir alimentos por parte del demandado; de modo que, como ha procedido el a qua, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto en este proceso de divorcio. Tenencia 11. Con relación a la pretensión acumulada de tenencia de la menor hija de los cónyuges en divorcio, resulta aplicable lo establecido en el artículo F del Código de los Niños y Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	número Ciento Ochentainueve-Dos Mil Nueve, que culminó						
como ha procedido el a qua, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto en este proceso de divorcio. Tenencia 11. Con relación a la pretensión acumulada de tenencia de la menor hija de los cónyuges en divorcio, resulta aplicable lo establecido en el artículo F del Código de los Niños y Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	con el reconocimiento del derecho de la demandante de						
pronunciamiento al respecto en este proceso de divorcio. Tenencia 11. Con relación a la pretensión acumulada de tenencia de la menor hija de los cónyuges en divorcio, resulta aplicable lo establecido en el artículo F del Código de los Niños y Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	percibir alimentos por parte del demandado; de modo que,						
Tenencia 11. Con relación a la pretensión acumulada de tenencia de la menor hija de los cónyuges en divorcio, resulta aplicable lo establecido en el artículo F del Código de los Niños y Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	como ha procedido el a qua, no corresponde emitir						
11. Con relación a la pretensión acumulada de tenencia de la menor hija de los cónyuges en divorcio, resulta aplicable lo establecido en el artículo F del Código de los Niños y Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	pronunciamiento al respecto en este proceso de divorcio.						
menor hija de los cónyuges en divorcio, resulta aplicable lo establecido en el artículo F del Código de los Niños y Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	Tenencia						
menor hija de los cónyuges en divorcio, resulta aplicable lo establecido en el artículo F del Código de los Niños y Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento							
establecido en el artículo F del Código de los Niños y Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	11. Con relación a la pretensión acumulada de tenencia de la						
Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	menor hija de los cónyuges en divorcio, resulta aplicable lo						
existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	establecido en el artículo F del Código de los Niños y						
modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no						
con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus						
favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor						
mantener con acto con el otro progenitor. 12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	con quien convivió mayor tiempo, siempre 1 ^{ue} le sea						
12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento	favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a						
	mantener con acto con el otro progenitor.						
de fojas doce se acredita que la menor J. M. H. S. , es hija de los	12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento						
	de fojas doce se acredita que la menor J. M. H. S. , es hija de los						

cónyuges en. Divorcio nacida el ocho de Diciembre del año mil novecientos noventaiocho, de el a la fecha es menor de edad; y dado que se ha acreditado que la _menor también sufrió las consecuencias de la adicción de su padre. Hacia alcohol prudente que su custodia se encargue a la demandante, con quien a actualmente.

Derechos hereditarios

Artículo 353 del código civil prescribe que los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre si siendo así lo dispuesto por la que en su fallo en el sentido que con el divorcio se pierden los derechos hereditarios entre ellos es conforme a derecho

Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales

14. Como lo precisan los artículos319:' y 323 de: Código Civil, la sociedad de gananciales generado con el matrimonio para las relaciones patrimoniales de los cónyuges fenece con el divorcio, distribuyéndose entre ellos y en partes iguales el caudal patrimonial acumulado hasta entonces; tal como lo ha dispuesto el a qué en la sentencia consultada.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°2012-075-O-801-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	plic prin ngru scrij	lad dación cipid enci oción cisió	n del o de a, y n de	l la	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
Parte res sentencia			Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	ω Muy alta	[1 - 2]	giga [3 - 4]	[6 - 5] Mediana	[7-8]	[9-10] Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN: Por todo lo antes expuesto, se RESUELVE: APROBAR la Sentencia no apelable_(Resolución número Diecinueve) de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y siete, dictada por el Segundo Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA la demanda de la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común; asimismo, declara DISUELTO vínculo matrimonial	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que	X									

entre Roxana Elizabeth Santa Vicente y J. V. H. H.	la ley autorice pronunciarse	
celebrado el ocho de Noviembre del año mil novecientos	más allá de lo solicitado). Si	
noventaisiete ante municipalidad Distrital de Nuevo	cumple	
Imperial Provincia de Cañete: declara fenecida -	3. El pronunciamiento 6	
sociedad de gananciales generado con dicho matrimonio;	evidencia aplicación de las dos	
dispone el CESE del der de la demandada de llevar el	reglas precedentes a las	
apellido del demandante agregado al suyo; la Perdida del	cuestiones introducidas y	
derecho hereditario entre los cónyuges; el CESE de la	sometidas al debate, en	
obligación alimenticia entre - partes; CONCEDE a favor	segunda instancia. Si cumple	
de la demandante la tenencia de su menor hija J. M. H.	4. El pronunciamiento	
S. y FIJA régimen de visita a favor de "su padre el	evidencia correspondencia	
demando "n 10 demás que contiene.	(relación recíproca) con la	
	parte expositiva y	
En los seguidos por R. E. S. V. contra J. V. H. H.	considerativa respectivamente.	
sobre Divorcio por Causal. Juez Superior Ponente doctor	No cumple	
Jacinto Cama Quispe. Notifíquese.	5. Evidencian claridad (El	
J. S. CAMA QUISPE. Marcelo CIRIACOLIMAS	contenido del lenguaje no	
URIBE	excede ni abusa del uso de	
CRIDE	tecnicismos, tampoco de	
	lenguas extranjeras, ni viejos	
	tópicos, argumentos retóricos.	

		1 1 1	1	
	Se asegura de no anular, o			
	perder de vista que su objetivo			
	es, que el receptor decodifique			
	las expresiones ofrecidas). Si			
	cumple.			
	1. El pronunciamiento			
ión	evidencia mención expresa de			
lecis	lo que se decide u ordena. Si			
la d	cumple			
n de	2. El pronunciamiento		X	
Descripción de la decisión	evidencia mención clara de lo			
scri	que se decide u ordena. Si			
De	cumple			
	3. El pronunciamiento			
	evidencia a quién le			
	corresponde cumplir con la			
	pretensión planteada/ el			
	derecho reclamado/ o la			
	exoneración de una obligación/			
	la aprobación o desaprobación			
	de la consulta. Si cumple			

4. El pronunciamiento
evidencia mención expresa y
clara a quién le corresponde el
pago de los costos y costas del
proceso/ o la exoneración si
fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El
contenido del lenguaje no
excede ni abusa del uso de
tecnicismos, tampoco de
lenguas extranjeras, ni viejos
tópicos, argumentos retóricos.
Se asegura de no anular, o
perder de vista que su objetivo
es, que el receptor decodifique
las expresiones ofrecidas. Si
cumple

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **2012-075-O-801-JR-FA-02**, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los5parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2012-075-O-801-JR-FA-02, Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019

			Calif			e las	sub						e la variab Inda instan		l de la
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	dime	limensiones						Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificació	n de las dimer	nsiones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5				[1 0]	[5 10]	[17 24]	[23 32]	[33 40]
a							X		[9-10]	Muy alta					
instancia		Introducción							[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de						9	[5 - 6]	Mediana					
mer	CAPOSITIVA	Las partes				X			[3 - 4]	Baja					
a de pri									[1 - 2]	Muy baja					38
encia			2	4	6	8	10		[17- 20]	Muy alta					36
sent	Parte								[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera	considerativa	Motivación De los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
alida		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy					

									baja			
		1	2	3	4	5						
	Aplicación del				X		9	[9-10]	Muy alta			
	Principio de congruencia							[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la					X		[5 - 6]	Mediana			
	decisión							[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **2012-075-O-801-JR-FA-02**, Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2012-075-O-801-JR-FA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2019

			Calif			e las	sub						le la varia unda insta	ble: Calida ancia	ad de la
Variable en estudio	Dimensione s de la	Sub dimensiones de la variable	dime	ns10	nes					Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
	variable		Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Calificació: dimensi		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5					[5 10]	[17 24]		[33 40]
									[9-10]	Muy alta					
cia		Introducción				X			[7 - 8]	Alta					
ıstano	Parte expositiva	Postura de						7	[5 - 6]	Mediana					
da ir	onpositiva .	Las partes			X				[3 - 4]	Baja					
unge									[1 - 2]	Muy baja					
de se			2	4	6	8	10		[17- 20]	Muy alta					36
ncia	Parte								[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativ a	Motivación De los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
l de 1		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
idad									[1 - 4]	Muy baja					
Cal			1	2	3	4	5		[9-10]	Muy					

		X				alta			
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			9	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la		X		[5 - 6]	Mediana			
	decisión				[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2012-075-O-801-JR-FA-02, Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana. Se determino en el aspecto de la introducción y la postura de las partes en la sentencia, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

La característica de esta sentencia desarrolla en la introducción, con un rango muy bajo; es porque no se hallo los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia de los aspectos del proceso; y evidencia claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se

hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que el evidenciamiento explicito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos en la sentencia se encontraron los 5 elementos previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas presentadas en el proceso; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad en los hechos que alega la demandante.

Asimismo, en la motivación del derecho se actúa de acuerdo a lo que exige la norma, por lo que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad de las pretensiones que propone la demandante.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

- - -

(Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad;

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: alta, muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy Alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y mediano, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los dos parámetros incumplidos son: El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; se evidencia el objeto de la impugnación; La

explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que el parámetro incumplido es la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambas de rango alta. (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el

pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Hay que resaltar que, en relación a la congruencia, nuestro Título Preliminar lo recoge constituyendo un pilar fundamental en la parte resolutiva toda vez que este Título citado en las líneas que anteceden refieren que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que el parámetro incumplido fue el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

En cuanto a la descripción de la decisión, hay que mencionar que existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico, existen parámetros normativos que debe de cumplir una sentencia la cual con respecto a lo expuesto sobre la descripción de la decisión recurrimos al inc. 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, que refiere al respecto "La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos...", lo que implica un respeto a los principios constitucionales

establecidos en el artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia del distrito judicial de Cañete en donde resolvió: **Declarar** fundada la demanda de Divorcio por la causal, interpuesta por 'doña. **R. E. S. V.** contra Don **J. V. H. H.** y el Ministerio Público, en consecuencia. (**Expediente N° 00075-2012-0-0801-0-JR-FC**)

5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de

resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que el evidenciamiento explicito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

5.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los

hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

5.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia del distrito Judicial de Cañete, donde se resolvió: declarar FUNDADA la demanda de la causal; asimismo, declara DISUELTO vínculo matrimonial entre Roxana Elizabeth Santa Vicente y J. V. H. H., declara fenecida - sociedad de gananciales generado con dicho matrimonio; dispone el CESE de la demandada de llevar el apellido del demandante agregado al suyo; la Perdida del derecho hereditario entre los cónyuges; el CESE de la obligación alimenticia entre - partes; CONCEDE a favor de la demandante la tenencia de su menor hija J. M. H. S. (Expediente N° 00075-2012-0-0801-0-JR-FC)

5.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los dos parámetros incumplidos son: El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual

es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; se evidencia el objeto de la impugnación; La explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que el parámetro incumplido es la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que el parámetro incumplido fue el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

5.2. Recomendaciones

- El estado, la dogmatica jurídica, la investigación científica, debe ser enfocada a generar lineamientos de soporte a las permanentes familias, ya

sea como a la comunidad de vida entre los conyugues y el normal desarrollo de sus integrantes.

- El poder judicial, concretamente los jueces especializados en familia, además de verificar el tiempo para el divorcio por la causal de separación de hecho, deben establecer como requisito indispensable la responsabilidad del cónyuge que motivo y/o provocó el rompimiento de la vida conyugal para establecer que el causante no tenga derecho a la división de la sociedad de gananciales.
- Los Juzgados Especializados en Familia deben coordinar con las entidades educativas como las Direcciones Regionales de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) para contar con los servicios de profesionales pedagogos que impartan tutorías integrales sobre los hijos provenientes de hogares disgregados por el divorcio.
- Finalmente se necesita de una mayor productividad de la doctrina, jurisprudencia para la comprensión del ordenamiento jurídico positivo por la ley N° 27495.

Referencias Bibliográficas

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alex Placido Vilcachagua, (2002), Regimenes Patrimoniales, Peru, Gaceta Juridica

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas*). Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15^a. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

- **Castillo**, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- **Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- **Chanamé,** R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación Nº 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf (23.11.2013)
- **Coaguilla,** J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf.
- **Couture**, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

 http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema

(19.01.14)

- **Enrique Varsi Rospigliosi**, (2011), Tratado de Derecho de Familia, Lima, Gaceta Juridica.
- **Flores,** P. (s/f).*Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gónzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- **Igartúa,** J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- **LAFONT PINNETTA Pedro**, (1992), Derecho de la Familia. Bogotá, Editorial Librería del Profesional.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en*

- enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad $2000 \, N^{\circ} \, 9$. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_res_oluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
 Recuperado de:
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- **Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf.
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194 (23.11.2013)
- Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- **Plácido,** A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el

- examen de grado. Recuperado en: http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf. (23.11.2013)
- **Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf (01.12.13)
- **PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru (, 12.11. 2013).
- **Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de http://lema.rae.es/drae/
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: <a href="https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e_s-
 - 419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-
 - 0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-
 - jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- **Ronaldo impire nogales** (2006), El Divorcio y sus Causales, Lima, Ediciones jurídicas

- Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422. (23.11.2013)
- **Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)
- **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf.
- **Ticona,** V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- **Ticona**, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf (23.11.2013)
- **Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- YOLANDA VASQUEZ GARCIA. (1998) "Derecho de Familia". Lima, Editorial Huallaga.
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

ANEXOS

Anexo 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N	PARTE EXPOSI	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	D DE	Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la

PARTE	Motivación de los hechos	fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

PARTE RESOLUTIVA	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2 DA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

			evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

		cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales

se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo	Lista de	Calificación
de la sentencia	parámetros	
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
parámetros en una sub		
dimensión		

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				C	Califi	cacio	ón				
			De	las s	ub		De	Rangos de	Calificación de la		
Dimensión	Sub dimensiones		dim	ensio	nes		la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión		
Difficusion	Sub difficulties	1						difficusion	differision		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
		1	2	3	4	5					
		•									
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta		
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta		
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana		
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja		
								[1-2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

$$[7 - 8] =$$
Los valores pueden ser $7 u 8 =$ Alta

$$[1 - 2] =$$
Los valores pueden ser $1 \circ 2 =$ Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lificac	_				
Dimensión	Sub	Ι	De las su	ıb dim	ensior	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la dimensión	
	dimensiones	Muy baja		Media	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
	Nombre de la									
Parte	sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la							[9 - 12]	Mediana	

sub dimen	sión			[5 - 8]	Baja
				[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

nes		Cal		nción mensi	de las ones	sub	Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Variable Dimensión Sub dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	iğ G				3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10	14	[17 -20]	Muy alta Alta				30	
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5 -8] [1 - 4]	Med iana Baja Muy baja					
Calida			1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
	resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana					
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

Anexo 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, contenido en el expediente N° 2012-075-O-801-JR-FA-02 en el cual han intervenido en primera instancia: El Segundo Juzgado Especializado de Familia y en segunda Instancia el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, San Vicente Noviembre del 2019

Jesús Oliver Contreras Armas

ANEXO 4 REMISION DE SENTENCIAS

PODERJUDICIAL

Corte Superior de Justicia de Cañete

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 2012-075-O-801-JR-FA-02

DEMANDANTE : R. E. S. V.

DEMANDADO : J. V. H. H. YOTROS

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : H. P. S.

SECRETARIA : Dra. C. G. K.

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE

Cañete, veintiocho de agosto

Del dos mil trece.-

PARTE EXPOSITIVA:VISTOS.- El presente proceso que ha ordenado emitir sentencia por resolución numero dieciocho, con la siguientes acompañados: 1)EXP.N°2004-726 de violencia familiar seguido entre las misma partes, 2)EXP.N°2007-538 de violencia familiar seguido entre las mismas partes 3) EXP.N°2008-847 de violencia familiar de seguido entre las mismas partes. De la revisión de autos fluye:

LA <u>DEMANDA</u>.- doña **R. E. S. V.** mediante su escrito de fojas treinta y subsanación de fojas cuarenta uno interpone demanda de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común contra don: **J. V. H. H. y** el ministerio público, afín de que se declare la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre las partes procesales ante la municipalidad distrital de nuevo imperial provincia de cañete, departamento de lima habiendo fijado su domicilio conyugal en el asentamiento humano villa el Carmen sector II. Manzana B. LOTE, 17 del distrito de san Vicente de cañete provincia de cañete, así mismo se fije un régimen de vistas la tenencia de su menor hija, la patria potestad y el fin del régimen de

bienes gananciales.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

- A) Expone la demandante que con su esposo demandado han procreado a su menor hija **J.M.H.S.** de doce años de edad, y han adquirido el bien inmueble antes mencionado donde fijaron su domicilio conyugal.
- B) Con el demandado tiene profundas incompatibilidades de caracteres que imposibilita hacer vida en común, por su alterado estado emocional su inconducta moral que además pone en peligro la integridad física y moral de su menor hija existiendo
- C) Asimismo le ha interpuesto un proceso de alimentos a su esposo, Exp. No. 189-2009 donde se han liquidado las pensiones devengadas en el monto de 3,836.00 nuevos soles.
- D) Por tales circunstancias resultaría indigno acoger a su esposo en el hogar ___ conyugal, para tener que soportar sus histerias, gritos y más ejemplo, tener un ebrio habitual en su domicilio, la recurrente es profesora docente resultando a vergüenza que delante de sus colegas, alumnos y la sociedad; reciba un trato humillante compartiendo el mismo techo con el demandado, existiendo diferencias culturales insalvables que les impiden seguir manteniendo sus relaciones matrimoniales,

II.-ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

2.1.- ADMISORIO DE LA DEMANDA.- Admitida la demanda con la resolución número dos, de fojas cuarenta y tres.-

2.2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA.-

2.2.1.- MINISTERIO PÚBLICO: El Representante del Ministerio Público contestó con su escrito de fojas cuarenta y seis, fundamentando que interviene representando a' la sociedad, para defender la vigencia del matrimonio y por ende la unidad familiar como célula básica de la sociedad.-

- . 2.2.2.- CONTESTACION DEL DEMANDADO.- El demandado es declarado en REBELDIA PROCESAL con la resolución número cinco, de fojas cincuenta y Consiste, además se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida.
- 2.3.- DESARROLLO DEL PROCESO.- Mediante la resolución número seis, de Fojas sesenta se fijaron los puntos controvertidos, calificación y admisión de medios probatorio de la demandante, y del Ministerio Público. No habiéndose apersonado al proceso el demandado no se admitió ningún medio probatorio
- 2.3.1. **La audiencia de pruebas**: se realizó conforme al acta de fojas 'sesenta y ocho, sin la concurrencia del demandado.
- 2.3.2. La apoderada del demandado se apersona al proceso con su escrito de fojas ciento siete, adjunta la escritura pública de otorgamiento de poder de fojas noventa y nueve, solicitando la nulidad de actuados por indebida notificación de la demanda.
- 2.3.3. Con la resolución número diecisiete de fojas ciento cuarenta y seis, se declaró Infundada la nulidad procesal deducida por la apoderada del demandado, resolución que no fue apelada por esta parte procesal.
- 1.4. DIVORCIO REMEDIO: Representa una salida al conflicto matrimonial, cuando los cónyuges no asumen el proyecto existencial de la unión matrimonial ELVIRA MARTINEZ COC señala "El divorcio como remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante el" Las causales del divorcio remedio son tres: separación convencional por mutuo acuerdo, causal de separación de hecho, y causal de imposibilidad de hacer vida en común (Arts. 333 incs. 11, 12 Y 13).

ROLANDO UMPIRE NOGALES⁴ señala "La consagración del divorcio remedio altera radicalmente el fundamento de la institución del divorcio, y representa una idea distinta del matrimonio y de la familia. Con este tipo de divorcio se deja de lado la persecución represiva (patentizada en la búsqueda de causales para demostrar la culpabilidad de su cónyuge, terminando de maltratar totalmente las deterioradas

relaciones), y buscando demostrar, por el contrario que ambos son víctimas de una relación desafortunada."

1.5. La demanda de autos.- En el marco doctrinario antes reseñado se establece que la presente demanda de Divorcio por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, contra don J. V. H. H., se ubica bajo el esquema del DIVORCIO REMEDIO previsto en el artículo 333 inciso) 11 del Código Civil, debiéndose emitir sentencia dentro de los fines del divorcio remedio, que es distinto al diverso sanción. En el caso de autos se analizará si ambos cónyuges son víctimas de una relación matrimonial desafortunada como explica ROLANDO UMPIRE.

SEGUNDO.-CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN.

- 2.1. A EX PLÁCIDO Y CARMEN CABELLOS comentando el artículo 333 Del inciso11 'Código Civil señalan "Se trata de la recepción legislativa, en estrosisema jurídico, de la .tesis del matrimonio desquiciado o dislocado; a e decir. La consideración al grado que la desavenencia entre los cónyuges a a cansado y, por ello, no puede. Alentarse esperanza alguna de la reconstrucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social de! mantener en el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho, por la sin conveniencia de conservar hogares que pudiesen ser en el futuro fuente de reyertas y escándalos."
- 2.2. "Como dice ARNALDO RIZZARDO⁶, ningún principio moral o ético podrá exigir que mantenga una unión donde ha desaparecido el respeto, la comprensión, la amistad, el compañerismo. Lo contrario implicaría mantener un matrimonio puramente externo, estando los cónyuges separados en los sentimientos, en el amor, en los ideales y en el afecto. La inestabilidad de la vida real en común recomienda la separación." TERCERO.-Valoración DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.
- 3.1. ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI⁷ explica que la incompatibilidad de los caracteres debe cumplir con los siguientes elementos: -, Ser manifiesta y L permanente. La mera desavenencia, desacuerdo, discrepancia o Código Civil comentado por los mejores.

TERCERO.-Valoración DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

- 3.1. ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI⁷ explica que la incompatibilidad de caracteres debe cumplir con los siguientes elementos: -, Ser manifiesta y L permanente. La mera desavenencia, desacuerdo, discrepancia o "Código Civil comentado por los mejore disconformidad no es suficiente para configurar la causal y, además, debe haber transcurrido, necesariamente, un tiempo que afecte la relación ¡conyugal. _ Hacer insoportable la vida en común. Implica la imposibilidad de continuar:" Exp. No. 2004-726de Violencia Familiar, 'demandado don J. V. H. H., agraviada doña R. E. S. V., se ha expedido la sentencia de fecha quince de Agosto de dos mil reanudar la vida en común, Y Debidamente comprobada en proceso judicial." 3.2. La relación matrimonial entre las partes procesales se acredita con la partida de matrimonio de fojas cuatro de autos, habiendo contraído matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial Cañete, el día ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).
- 3.3. Dentro del matrimonio las partes procesales han procreado a su menor hija **J.M.H.S.**, nacida el día ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), que se acredita con la Partida de Nacimiento de fojas cinco.

CUARTO.-PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Entre ambos cónyuges desde el año dos mil cuatro (2004) se han 'suscitado desavenencias, problemas familiares, maltratos, que acreditan el disloque y que quiebre de la relación matrimonial, conforme fluye de los siguientes procesos que tienen de acompañados.

Exp. N°2004-726 de la violencia familiar demandado don **J. V. H. H.** Cinco (2005), de fojas sesenta y cinco de dicho proceso,. Declarándose fundada la demanda la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico \$0 y psicológico ocasionada por J. H. en agravio de su esposa, Y por ~ i maltrato psicológico en agravio de su menor hija **J.M.H.S.**, disponiéndose medidas de protección a favor de las a9raviadas, ordenándose una terapia y tratamiento psicológico para las agraviadas

y el demandado.

- 4.2. Exp. No. 2007-538de Violencia Familiar, demandado don **J. V. H. H.**, agraviada doña **R. E. S. V.**, se ha expedido la sentencia de fecha siete de Abril de dos milocha (2008), de fojas cincuenta Y siete de dicho proceso, declarándose fundada la demanda, la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrate psicológico ocasionada por **J. H.** en agravio de su esposa y su menor hija **J.M.H.S.**, disponiéndose medidas de protección a favor de las agraviadas, prohibición al demandado se abstenga de realizar cualquier clase de acoso psicológico, ordenándose una terapia y tratamiento psicológico para las agraviadas y el demandado.
- 4.3. Exp. No. 2008-847de Violencia Familiar, demandado don **J. V. H. H.**, agraviada doña **R. E. S. V.**, se ha expedido la sentencia de fecha treinta de julio de dos mil nueve (2009), de fojas setenta y cuatro de dicho proceso, declarándose fundada la demanda, la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico ocasionada por **J. V. H. H.** en agravio de su esposa y su menor hija **J.M.H.S.**, disponiéndose medidas de protección a favor de las agraviadas, el cese inmediato y abstención de todo tipo de manifestación de violencia familiar, ordenándose una 'terapia y ,tratamiento psicológico para las agraviadas y el demandado.
- 4.4. Evaluando las fechas cronológicas de los hechos de violencia familiar. Cometidos por el esposo demandado desde el año dos mil cuatro (2004) hasta él año dos mil nueve (2009), se concluye que durante más de cinco años la demandante y su menor hija han soportada. Maltratos físicos y psicológicos, que denota un grave resquebrajamiento de la relación matrimonial.
- 4.5. Además existe un proceso de Alimentos Exp. No, 0189-2009, seguidos por la demandante contra el demandado, evidenciándose que las partes ya no hacen vida en común ni comparten la misma vivienda, conforme se acredita con la resolución judicial de liquidación de pensiones devengadas, obrante en copias a fojas. Veintisiete de autos, pensión de alimentos que no está cumpliendo abonar oportunamente el demandado existiendo una denuncia penal en su contra Exp. No.

0729-2012 que, consta en el acta de la Audiencia de Control de 'acusación obrante a fojas ciento tres de autos, documento presentado por la apoderada del demandado al solicitar la nulidad de actuados con su escrito de fojas ciento siete.4.6. La existencia de tres procesos de violencia familiar, y además de un proceso de alimentos constituyen los elementos necesarios para configurar la causal de imposibilidad de hacer vida en común entre las partes procesales que explica el jurista Enrique Varsi. Subsumiéndose los hechos en el artículo.

Menor hija **J.M.H.S.**, disponiéndose medidas de protección a favor de las agraviadas, prohibición al demandado se abstenga de realizar cualquier clase de acoso psicológico, ordenándose una terapia y tratamiento psicológico para las agraviadas y el demandado.

4.6. La existencia de tres procesos de violencia familiar, y además de un proceso de alimentos constituyen los elementos necesarios para configurar la causal de imposibilidad de hacer vida en común entre las partes procesales que explica el jurista Enrique Varsi. Subsumiéndose los hechos en el333 inciso 11) del Código Civil, concluyéndose que corresponde amparar la demanda de divorcio por la causal referida.

QUINTO.-LOS ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES.

- 5.1. Con el matrimonio surgen obligaciones comunes para ambos cónyuges, establece el Código Civil: de alimentar y educar a sus hijos (Articuló 287), de fidelidad y asistencia recíproca (Artículo 288), de hacer vida común en el domicilio conyugal (Artículo 289), alimentación recíproca (Artículo 474 inc. 1).
- 5.2. Es un efecto del divorcio cesar o extinguir obligación alimenticia entre marido y mujer, conforme dispone el Artículo 350 del Código Civil, en el caso de autos corresponde declarar la extinción de la obligación alimenticia considerando que la demandante tiene un trabajo permanente en su condición de profesora de educación secundaria, conforme ha expuesto ella misma en su demanda a fojas treinta y tres, corroborándose con la copia de su título profesional obrante a fojas veintinueve de

autos.

5.3.. Respecto de la menor hija **J.M.H.S.** subsistirá la pensión alimenticia fijada a su favor en el Exp. No. 0189-2009 conforme a la copia de la resolución de liquidación de pensiones devengadas de fojas veintisiete.

SEXTO.-EXISTENCIA DE BIENES CONYUGALES.

- 6.1. Entre las partes han adquirido un inmueble ubicado en el Aser1tamiento Humano Villa "El Carmen" sector 11, Manzana B, Lote 17, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, dé doscientos noventa y nueve metros cuadrados con setenta decímetros (299.70 mts2), que se acredita con las copias literales registrales de fojas treinta a fojas treinta y dos, con fecha de :; inscripción el siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).
- 6.2. Fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio conforme dispone el artículo 318 inciso 3) del Código Civil, en concordancia con el artículo 322 que dispone realizado el inventario se pagan las obligaciones sociales y las cargas de la sociedad, por tanto se liquidará en ejecución de sentencia este bien social adquirido por las partes procesales.
- 6.3. Se debe mencionar que, la apoderada del demandado al apersonarse; proceso con su escrito de fojas ciento siete, ha presentado copia dela demanda de Nulidad de Acto Jurídico Exp. No. 241-2011 obrante a fojas ciento cinco, interpuesto por el esposo **J. V. H. H.**, referido \al inmueble citado, que al parecer ha sido transferido una parte a terceras \ personas conforme expone la demandante en su escrito de absolución de la nulidad procesal obrante a fojas ciento veintinueve, por tanto de conformidad a lo previsto en el artículo 315 del Código Civil se dejará a salvo los derechos de ambas partes a las resultas de dicho proceso judicial.

SÉPTIMO.-~valuando la conducta procesal asumida en autos por el demandado, quien no ha contestado la demanda y ha sido declarada en rebeldía procesal, por ello se considera rebeldía exonerarle del pago de las costas y costos procesales, conforme a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil.- Por los fundamentos

expuestos la señora Juez del Segundo juzgado de Familia de Cañete, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación.-

SE EXPIDE SENTENCIA:

Primero.- **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de Divorcio por la causal de I Imposibilidad de hacer vida en común, interpuesta por 'doña. **R. E. S. V.**, contra don **J. V. H. H.** y el Ministerio Público, en consecuencia.

1.- DECLARO: DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL existente entre doña **R. E. S. V**, contra don **J. V. H. H.**, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, Provincia novecientos noventa y siete (1997).

11._ FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, generado de dicho matrimonio, liquidándose en ejecución de sentencia, repartiéndose entre ambas partes en el cincuenta por ciento, conforme a lo expuesto en el sexto considerando.-

111.- EL CESE DEL DERECHO del cónyuge demandado de llevar el apellido del demandante agregado al suyo.

IV.- LA PERDIDA DEL DERECHO "HEREDITARIO entre los cónyuges

E DEV.- CESE DE LA Obligación ALIMENTICIA entre ambos cónyuges; continua vigente la pensión alimenticia fijada a favor de la hija matrimonial **J.M.H.S.** fijada en el Exp. No.0189-2009.-

VI.- LA TENENCIA de la hija matrimonial **J.M.H.S.** le corresponde a su señora madre demandante.-

VII.-RÉGIMEN DE VISITAS se fija a favor del padre demandado, correspondiéndole visitar a su menor hija **J.M.H.S.**con internación del domicilio de la demandante, los días primer y tercer sábado, y el segundo y cuarto domingo en el

horario desde las nueve de la mañana hasta las dieciocho horas debiendo retornarla al hogar de la demandante, las partes pueden modificar este horario previa autorización judicial- i Segundo.- DISPONGO que consentida y/o ejecutoriad~ que : sea esta sentencia se oficie a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital 'de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y al Registro Personal de la Oficina Registral de la Región Lima para la inscripción respectiva.- ORDENO en caso de no sea impugnada la presente sentencia se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico.- Sin costas ni costos procesales. Interviene la secretaria que suscribe por disposición superior.- **Notificándose.-**

PODERJUDICIAL

Corte Superior de Justicia de Cañete

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° 00075-2012-0-0801-0-JR-FC

Demandante: R. E. S. V.

Demandada: J. V. H. H.

Materia: Divorcio por Causal

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Cañete, dos de Junio del año dos mil catorce

VISTOS: MATERIA DEL GRADO:

Vienen los autos en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número Diecinueve), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común; asimismo, declara DISUELTO el vínculo matrimonial entre

R. E. S. V. y J. V. H. H. celebrado el ocho de Noviembre del año mil novecientos noventaisiete ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial Provincia de cañete; declara fenecida la sociedad -l de gananciales generado con

dicho

Matrimonio: dispone el CESE del derecho de la demanda de llevar el apellido del

demandante agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los

cónyuges; el CESE de la obligación alimenticia entre las partes; CONCEDE a favor

de la demandante la tenencia de su menor hija J. M. H. S. y FIJA régimen de visita

a favor de su padre el demandado; con lo demás que contiene.

192

CONSULTA:

Conforme lo dispone el artículo 359⁰ del Código Civil y en atención que las partes no impugnaron la Sentencia dictada. en autos, corresponde a la Sala Superior reexaminar oficiosamente dicha Sentencia, para asegurar su legalidad verificando la observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y de la justicia de lo decidido.

DICTAMEN FISCAL:

El Fiscal Superior en su Dictamen de fojas ciento setentaiséis opina porque se apruebe la sentencia consultada por sus propios fundamentos.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

DE LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA.

1. Conforme fluye de la demanda de fojas treinta al treinta cuatro subsanada a fojas cuarenta uno, la demandante R. E. S. V. solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial habido con el demandado J. V. H. H. con fecha ocho de noviembre del año mil novecientos noventaisiete ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial provincia de Cañete; y, sustentando su petición alega que con el demandado tienen profundas incompatibilidades de caracteres que le es imposible hacer vida en común, debido a los reiterados actos de violencia familiar en que el demandado ha incurrido que pone en peligro la integridad física y moral de su menor hija; hechos que se han suscitado en su hogar conyugal sito en Villa El Carmen Manzana B Lote Diecisiete de esta ciudad y que han generado hasta tres sentencias condenatorias en los procesos Expedientes Números Dos Mil Cuatrocientos veintiséis, Dos Mil Siete-Quinientos Treinta y ocho y Dos Mil Ocho Ochocientos Cuarentaisiete; motivo p6r el cual, con fecha cuatro de Setiembre del año dos mi ocho tuvo que retirarse del hogar en compañía de su hija, sin embargo por motivo económicos ha debido regresar a su antiguo hogar, por cuya razón incoa la presente acción para evitar seguir viviendo en común con el demandado.

2. En su escrito de fojas ciento veintinueve, la demandante agregaba que cuando dejó el hogar conyugal, el demandado hizo lo mismo, yéndose a vivir a la casa de sus padres sito en la urbanización Santa Rosa Manzana B Lote Siete de San r Vicente; de modo que, cuando la demandante retornó a su domicilio conyugal ha seguida separada de su esposo, porque este último continuó viviendo en casa de sus padres.

DEL DEBIDO PROCESO.

Proceso de Conocimiento.

3. En lo que concierne al decurso procesal, se aprecia que en los autos se han respetado las pautas procedimentales del proceso de Conocimiento regulado por el artículo 348º al artículo 360º del Código Procesal Civil y las regímenes especiales prevista en su artículo 483º; así, se ha identificado la causal in oca da para el divorcio, el Ministerio Público ha contestado oportunamente 1.ier a fojas cuarentaiséis, el demandado fue notificado en la dirección brin"; z demanda y no absolvió el traslado de la demanda por lo que se le declaro rebelde a fojas cincuentaisiete; se' ha respetado el derecho a probar de las parte: fijado los puntos controvertidos conforme fluye de la Resolución de fojas sesenta y los medios probatorios admitidos se' han actuado en la Audiencia de Pruebas de fojas sesentaiocho: y finalmente, se ha dictado Sentencia a fojas ciento cincuentaiocho, donde el a que se pronuncia sobre todas las pretensiones de la demanda y las que la ley de la materia ordena pronunciarse de oficio.

DE LA REVISION DE FONDO:

De la Imposibilidad de Hacer Vida en Común

4. Prescribe el artículo 333° inciso 1) del Código Civil en concordancia con su artículo 349°, que es causal de divorcio, la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; entendiéndose por tal la situación prolongada de conflicto entre los cónyuges que hace impracticable los deberes matrimoniales; para el autor nacional Aguilar Llanos, esta causal para la

- disolución del vínculo matrimonial, se ubica dentro del régimen del divorcio sanción, porque se requiere imputar a uno de los cónyuges una conducta que da lugar al rompimiento de la vida en común'.
- 5. Por otro lado, como lo expone el precitado autor nacional, "la gravedad -:_' hechos que impiden la vida en común no son eitnple» diferencias entre los que se trata de hechos de suma gravedad que hacen dura y estos hechos pueden haber motivado que los cónyuges continúen una situación de conflicto permanente o ya no vivan juntos o no, no es un requisitos indispensable para la procedencia de tanto que se puede recurrir a la vía judicial demandando separación o divorcio causal aun cuando la pareja ya no siga teniendo bajo el mismo techo".
- 6. Cabe agregar que si bien la norma señala que la imposibilidad de hacer vida en común debe encontrarse debidamente acreditada en proceso judicial, ello no alude a un proceso previo pues todo proceso contencioso está provisto de una etapa probatoria, en el que las partes pueden acreditar los hechos que alegan; también lo entiende la Casación N° 2871-2005-Lima, al señalar que, "ni del texto ni del espíritu del inciso 11 del artículo 333·: del Código Civil se desprende que la imposibilidad de hacer vida en común debe acreditarse en proceso judicial previo, dado que para acreditar sus pretensiones las partes tienen a Sil disposición los diversos medios probatorios que autoriza el Código Procesal Civil, sin que el material probatorio deba provenir necesariamente de un proceso anterior"
- 7. Como se ha señalado anteriormente, la demandante señala que su relación matrimonial con el demandado ha devenido en imposible de sobre 'sobrellevar en razón que aquel en los últimos años.se ha tornado agresivo "o e irritable de sobrellevar poniendo riesgo la integridad física suya y la de su meno que por razón .es económicas tuvo que regresar, temiendo ahora con que esa situación de violencia contra su persona vuelva a repetirse, aun cuando el demandado actualmente vive con sus padres,
- 8. Los reiterados actos de violencia señalados por la demandante se encuentran

acreditados con las sentencias condenatorias recaídas en los procesos por violencia familiar seguido en los Expedientes número Dos Mil Cuatro-Setecientos Veintiséis, Dos Mil Siete-Quinientos Treintaiocho y Dos Mil Ocho-Ochocientos Cuarentaiocho, tramitados en el primero y el último en el Primer Juzgado de Familia y el segundo en el Segundo Juzgado de Familia; de donde resulta que con fecha ocho de Mayo del año dos mil cuatro en horas de la tarde, y en circunstancias que la demandante y su hija se hallaban en el interior de su domicilio, el demandado llegó en estado de ebriedad y sin motivo alguno empezó a agredir verbalmente a la demandante y luego procedió a agredirla físicamente, causando daño psicológico tanto a la demandante como a su hija y daño fisca en la primera, que le produjo cinco días de incapacidad médico legal; así rnismo con fecha diez de Enero del año dos mil siete en horas de la noche, en circunstancia que la demandante y su hija se hallaban también al interior de su casa, , el demandante llegó en estado ebriedad. y empezó proferir insultos y maltrato verbal a la demandante en presencia de su hija, quien pidió a su padre que dejara de hacerlo, sin que le hiciera caso, y por el contrario empezó a agredir físicamente a la demandante, cuando el desmayo de la menor; hecho que acusó . daño psicológico tanto a la demandante como a su menor hija; y en esa oportunidad el demandante prestó declaración a nivel policial admitiendo tener _ problemas de alcoholismo; finalmente, en el mes de Agosto del año dos mil ocho, en circunstancias que el demandado había egresado del Centro de Rehabilitación e - renacer" donde se encontraba internado por su adicción al alcoholismo, devenida hostigando a la demandante, quien se fue a vivir a casa de su hermano. Pidiéndole reconciliarse e reconciliarse con ella pero ante la negativa de esta última a buscarla constantemente perturbando su tranquilad: y colocándola en estado de angustia.

9. como puede apreciarse los1actos de violencia antes descrito generado por la adicción alcohol del esposo de la demandante ha. Provocado que su relación conyugal se torne insostenible al grado que ya ambos vivan separados', y que aun en esas circunstancias, se ha generado una situación de temor y angustia en la demanda, en razón que el demandado la hostiga para reconciliarse. Siendo razonable entender que debido a la experiencia negativa pasada en que la demandante fue reiteradamente objeto de agresión física y psicológica en presencia de su hija. Se niegue a

reconciliarse y por el contrario ahora pretenda disolver su vínculo matrimonial.

Alimentos

- 10. Como se desprende de la instrumental de fojas veintisiete, preexiste un proceso de alimentos seguido por la ahora también demandante con el ahora también demandado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Expediente número Ciento Ochentainueve-Dos Mil Nueve, que culminó con el reconocimiento del derecho de la demandante de percibir alimentos por parte del demandado; de modo que, como ha procedido el a qua, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto en este proceso de divorcio. Tenencia
- 11. Con relación a la pretensión acumulada de tenencia de la menor hija de los cónyuges en divorcio, resulta aplicable lo establecido en el artículo F del Código de los Niños y Adolescente, que al respecto prescribe, que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre 1^{ue} le sea favorable; debiendo garantizarse el derecho del niño a mantener con acto con el otro progenitor.

12. en el case materia de consulta, con la Partida de Nacimiento de fojas doce se acredita que la menor **J. M. H. S.**, es hija de los cónyuges en. Divorcio nacida el ocho de Diciembre del año mil novecientos noventaiocho, de el a la fecha es menor de edad; y dado que se ha acreditado que la _menor también sufrió las consecuencias de la adicción de su padre. Hacia alcohol prudente que su custodia se encargue a la demandante, con quien a actualmente.

Derechos hereditarios

Artículo 353 del código civil prescribe que los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre si siendo así lo dispuesto por la que en su fallo en el sentido que con el divorcio se pierden los derechos hereditarios entre ellos es conforme a derecho.

Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales

14. Como lo precisan los artículos319:' y 323 de: Código Civil, la sociedad de gananciales generado con el matrimonio para las relaciones patrimoniales de los cónyuges fenece con el divorcio, distribuyéndose entre ellos y en partes iguales el caudal patrimonial acumulado hasta entonces; tal como lo ha dispuesto el a qué en la sentencia consultada.

DECISIÓN:

Por todo lo antes expuesto, se RESUELVE: APROBAR la Sentencia no apelable_(Resolución número Diecinueve) de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y siete, dictada por el Segundo Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA la demanda de la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común; asimismo, declara DISUELTO vínculo matrimonial entre Roxana Elizabeth Santa Vicente y J. V. H. H. celebrado el ocho de Noviembre del año mil novecientos noventaisiete ante - _ municipalidad Distrital de Nuevo Imperial Provincia de Cañete: declara fenecida - sociedad de gananciales generado con dicho matrimonio; dispone el CESE del der de la demandada de llevar el apellido del demandante agregado al suyo; la Perdida del derecho hereditario entre los cónyuges; el CESE de la obligación alimenticia entre - partes; CONCEDE a favor de la demandante la tenencia de su menor hija J. M. H. S. y FIJA régimen de visita a favor de ,.su padre el demando "n 10 demás que contiene. En los seguidos por R. E. S. V. contra J. V. H. H. . sobre Divorcio por Causal. Juez Superior Ponente doctor Jacinto Cama Quispe. Notifíquese.

J. S. C. Q. M. C. L. U.